

ACTA APROBADA
SESIÓN ORDINARIA No. 3219

FECHA: Miércoles 02 de junio de 2021

HORA: 7:30 a.m.

LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional

PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
Máster. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Bach. Alcides Sánchez Salazar	Representante Estudiantil
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Sr. Esteban González Valverde	Representante Estudiantil
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	Representante de Egresados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Lic. Isidro Álvarez Salazar	Auditor Interno

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE		
ARTÍCULO 1.	Aprobación de Agenda	3
ARTÍCULO 2.	Aprobación del Acta No. 3218	3
ARTÍCULO 3.	Informe de Correspondencia (documento adjunto)	3
ARTÍCULO 4.	Informe de Rectoría	15
ARTÍCULO 5.	Propuesta de Comisiones Permanentes	16
ARTÍCULO 6.	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	36
ASUNTOS DE FONDO		
ARTÍCULO 7.	Pronunciamento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes 21.875, No. 21.792, No. 22.029 y No. 22.005. <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	43
ARTÍCULO 8.	Adjudicación de la Licitación Pública No.2021LN-000001-APITCR "Suministro de alimentos para el Restaurante Institucional, bajo modalidad entrega según demanda". <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	48
ARTÍCULO 9.	Modificación de un 50% de la plaza FS0134 adscrita a la Rectoría, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal, durante el segundo semestre 2021, para reforzar la Oficina de Asesoría Legal. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	53
ARTÍCULO 10.	Presupuesto Extraordinario No. 01-2021 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	60
ARTÍCULO 11.	Consulta a la Comunidad Institucional de la propuesta de Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto 2022. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	65

ARTÍCULO 12.	Pronunciamiento sobre el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, consultado en segunda ocasión por la Asamblea Legislativa. <i>(A cargo de la Comisión Especial)</i>	76
ARTÍCULO 13.	Solicitud a los Señores y Señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica para que se dé trámite rápido al Proyecto de Ley 22.206, que pretende crear el Programa Nacional de Alfabetización Digital. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	95
ASUNTOS DE VARIOS		
ARTÍCULO 14. Temas de Asuntos Varios		100
	a. Vacunación en el Campus Tecnológico Local de Cartago	

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:39 de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM, de los siguientes Integrantes del Consejo Institucional: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, Bach. Alcides Sánchez Salazar, Sr. Esteban González Valverde y Ph.D. Rony Rodríguez Barquero. Asimismo, el señor Isidro Álvarez Salazar y la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, así como la señora Ana Ruth Solano Moya. Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Nelson Ortega manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Tejar del Guarco.

El señor Luis Gerardo Meza expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Residencial Montelimar, Cartago.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Juan de Tres Ríos.

La señora Raquel Lafuente manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Cartago Centro.

El señor Esteban González informa que, se encuentra en su residencia de estudio ubicada en Oreamuno.

El señor Alcides Sánchez, manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación ubicada en Barva de Heredia.

El señor Rony Rodríguez, manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos.

El señor Isidro Álvarez, indica que se encuentra en su oficina ubicada en el Campus Tecnológico Local de Cartago.

La señora Ana Damaris Quesada, menciona que se encuentra en su casa de habitación ubicada en Paraíso.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 8 Integrantes, uno presente en la sala y 7 en línea mediante la herramienta ZOOM.

El señor Luis Paulino Méndez, justifica la ausencia de la señora María Estrada, ya que se encuentra de vacaciones para atender asuntos de citas médicas.

NOTA: Se conectan a la Sesión a las 7:41 a.m., las siguientes personas:

La señorita Abigail Quesada, menciona que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Diego de Tres Ríos.

El señor Luis Alexander Calvo indica que, se encuentra en su casa de habitación ubicada en la Unión de Tres Ríos.

El señor Carlos Roberto Acuña expresa que, se encuentra en su casa de habitación ubicada en Heredia.

CAPÍTULO DE AGENDA

ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3218
3. Informe de Correspondencia (documento anexo)
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

7. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.875, No. 21.792, No. 22.029 y No. 22.005. *(A cargo de la Presidencia)*
8. Adjudicación de la Licitación Pública No.2021LN-000001-APITCR “Suministro de alimentos para el Restaurante Institucional, bajo modalidad entrega según demanda”. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
9. Modificación de un 50% de la plaza FS0134 adscrita a la Rectoría, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal Legal, durante el segundo semestre 2021, para reforzar la Oficina de Asesoría Legal. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
10. Presupuesto Extraordinario No. 01-2021 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
11. Consulta a la Comunidad Institucional de la propuesta de Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto 2022. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
12. Pronunciamiento sobre el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, consultado en segunda ocasión por la Asamblea Legislativa. *(A cargo de la Comisión Especial)*
13. Solicitud a los Señores y Señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica para que se dé trámite rápido al Proyecto de Ley 22.206, que pretende crear el Programa Nacional de Alfabetización Digital. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

ASUNTOS VARIOS

14. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3218

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3218, y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia recibida por la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional

1. **AUDI-066-2021** Memorando con fecha de recibido 24 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a los Coordinadores de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual remite comunicación de inicio de la etapa de examen del estudio "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional", remitido en AUDI-009-202, indica que la etapa de planificación del estudio ha finalizado y se determina su viabilidad, por lo que en atención a la subnorma 07 de la Norma 203 "Planificación y la Norma 2.7 Planificación puntual, detalla las áreas críticas identificadas, según los objetivos específicos. Informa que la continuación del estudio se asigna a la Máster Anaís Robles Rojas y a la Máster Maricel Araya Matamoros, funcionarias de la Auditoría Interna con competencia para atender lo asignado, bajo la supervisión de la Máster Adriana Rodríguez Zeledón, Coordinadora Unidad de Auditoría de Planificación y Finanzas Institucional y con la colaboración de otros funcionarios de la Auditoría Interna si fuera necesario. Los resultados del estudio serán comunicados oportunamente al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional (SCI-818-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

2. **DP-071-2021** Memorando con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por el Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de Posgrado, dirigido al Ing. Luis Paulino Mendez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual para los trámites correspondientes, se informa que en el Consejo de Posgrado No. DP-05-2021, celebrado el 20 de mayo del 2021, artículo 4, se llevó a cabo la presentación del "Informe de autoevaluación con miras a la reacreditación, de la Maestría en Computación, con énfasis en Ciencias de la Computación y de la Maestría en Gerencia de Tecnologías de la Información". (SCI-823-04-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Rectoría.

3. **SCI-500-2021** Memorando con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual traslada mensaje de correo electrónico, con fecha de recibido 13 de mayo de 2021, suscrito por el estudiante Señor Asdrúbal Gómez Gutiérrez, dirigido al Consejo Institucional, en el cual expone una situación que se le presentó en calidad de estudiante de la Institución y solicita conocer la posición del Órgano. Contenido Confidencial." (SCI-827-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

4. **Correo electrónico**, con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por el Señor Esteban González Valverde, Representante del Sector Estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva del Consejo Institucional, en el cual solicita la autorización para participar en el Programa de Formación Sociopolítica "Agentes de cambio" de la fundación alemana Friedrich Ebert, que tiene como finalidad brindar insumos y herramientas para fortalecer el liderazgo y la incidencia en personas líderes de distintas organizaciones sociales y que quienes participen puedan plantear iniciativas de cambio en sus respectivas organizaciones, en su caso, como Miembro del Consejo Institucional. Asimismo, en razón de que se solicita una

persona contacto para consultar sobre la participación en el Órgano y las iniciativas planteadas, consultó con la señora Ana Damaris Quesada Murillo, y le externo la anuencia a servir de enlace, por lo que solicita además el visto bueno para que ella pueda firmar el compromiso. (SCI-820-05-2021)

Se toma nota.

5. Correo electrónico, con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, dirigido al Señor Esteban González Valverde, Representante del Sector Estudiantil ante el Consejo Institucional, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva del Consejo Institucional, en el cual de acuerdo a lo solicitado por medio de correo electrónico, le avala la participación como Miembro del Consejo Institucional, en el Programa de Formación Sociopolítica "Agentes de cambio" de la fundación alemana Friedrich Ebert, (SCI-820-05-2021)

Se toma nota.

6. AE-160-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido al Ing. Luis Paulino Mendez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en respuesta al oficio SCI-422-2021, le informa que el Máster Alfredo Alfaro Ramos, estará sustituyendo a la Prof. Grettel Brenes en la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, a partir de la activación de dicha Comisión, solicita coordinar con el señor Alfaro Ramos lo que corresponde, al correo aalfaro@tcr.ac.cr. (SCI-848-04-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.

7. Sin referencia Nota con fecha de recibido 27 de mayo de 2021, suscrita por la Sra. Mariana Porras Rozas, Presidente de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB), dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, en el cual presenta petición de traslado a quién(es) corresponda de las consideraciones adicionales, para mejor resolver denuncia formulada por nuestra organización el 16 de marzo del año anterior. (SCI-851-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Contenido Confidencial.

8. CNR-217-2021 Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrito por el Señor José Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del CONARE, dirigido a los Rectores de las Universidades Públicas, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.18-2021, celebrada el 25 de mayo de 2021, en el artículo 3, inciso b), titulado Correspondencia, que dice: SE ACUERDA: A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL "CONGRESO INTERNACIONAL DE TELETRABAJO: SOSTENIBILIDAD, CULTURA DIGITAL Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA", QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 21 AL 24 DE SETIEMBRE DE 2021. B. SOLICITAR A LAS RECTORÍAS ELEVAR LA RECOMENDACIÓN A LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS E INSTITUCIONAL. C. ACUERDO FIRME. (SCI-853-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisiones Permanentes.

9. ViDa-287-2021 Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidente del Consejo de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido al Ing. Luis Paulino Mendez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, a los

Miembros de la Comisión del Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales y al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, en el cual les comunica el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 08-2021, artículo 6, inciso c, del 26 de mayo 2021 que dice: “Se acuerda: 1. Ampliar el plazo para la presentación en la sesión ordinaria del Consejo de Docencia de julio de la propuesta de reforma integral del “Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales”. 2. Solicitar al Consejo Institucional que en caso de que al 4 de junio de 2021 no se haya recibido nombramiento del representante estudiantil en la comisión, autorice a esta a realizar la tarea encomendada sin la representación de la FEITEC”. (SCI-856-04-2021)
Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

10. EE-223-2021 Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido al Ing. Luis Paulino Mendez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual indica que en el plazo establecido al efecto, presenta Recurso de aclaración y adición sobre acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, del 19 de mayo de 2021: “Modificación del inciso c. del artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, e incorporación de un artículo Transitorio III para establecer su entrada en vigencia”, comunicado mediante publicación de la Gaceta No. 778 del 21 de mayo de 2021. (SCI-856-04-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

Correspondencia remitida al Consejo Institucional

11. Mensaje de Correo Electrónico con fecha de recibido 25 de mayo del 2021, suscrito por el Sr. Manuel Olivares Brenes, del Departamento de Servicios Generales, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta postulación como miembro titular o suplente del Sector Administrativo ante el Tribunal Institucional Electoral. (SCI-825-05-2020) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de Agenda.

12. GASEL-122-2021 Memorando con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Alina Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa las acciones realizadas para el cumplimiento de los transitorios II y III del Reglamento para la restricción y sustitución del plástico de un solo uso, en el ITCR. (SCI-828-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

13. OPI-173-2021, con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por la Máster Mercedes Mora Fernández, Colaboradora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual manifiesta el interés en postularse como representante titular o suplente del Sector Administrativo ante el Tribunal Institucional Electoral. Cabe señalar que desde el año 2015 a la fecha ha sido delegada de ese Órgano Institucional y le interesaría seguir colaborando desde mi experiencia y adquirir mayor conocimiento como miembro titular o suplente. Adjunta curriculum vitae para que sea analizada su postulación ante el TIE. (SCI-835-05-2021)
Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de Agenda.

14. AL-290-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-482-2021, remite el criterio sobre el Proyecto de “Ley Nacional de Salud Mental” Publicado en el Alcance N° 64, a La Gaceta N° 59 con fecha del 26 de marzo de 2021”, Expediente 22.430. (SCI-836-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Punto de Agenda.

15. AL-291-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-789-2020, remite el criterio sobre el Proyecto de “Ley de Solidaridad Temporal del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Sector Privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y Personas Desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la Pandemia Covid-19”, Expediente Legislativo No. 21.875 (SCI-837-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Punto de Agenda.

16. AEP-990-2021 Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrito por la Mag. Vera Solano Torres, Procuradora de la Procuraduría de la Ética Pública; dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional y al correo electrónico rectoria@tec.ac.cr, en el cual solicita la remisión de información confidencial. (SCI-852-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Respondido mediante oficio SCI-520-2021

17. AL-292-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-794-2020, remite el criterio sobre el Proyecto de “Ley Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del Impuesto al Valor Agregado del Inciso 3 del Artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la No Sujeción del Salario Escolar al Impuesto Único sobre las Rentas Percibidas por el Trabajo Personal Dependiente o por concepto de Jubilación o Pensión u otras Remuneraciones por Servicios Personales”, Expediente Legislativo No. 22.029. (SCI-838-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Punto de Agenda.

18. AL-297-2021 Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-800-2020, remite el criterio sobre el Proyecto de “Ley Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social” Expediente Legislativo No. 21.792. (SCI-853-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Punto de Agenda.

19. AL-298-2021 Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a

la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-905-2020, remite el criterio sobre el Proyecto de “Ley Reforma de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del Código Civil, y sus reformas, Ley No. 63, de 28 de setiembre de 1887, del Artículo 18, inciso 10), del Código de Comercio, y sus reformas, Ley No. 3284, de 27 de mayo de 1964, de los Artículos 60, inciso j), y 65 de la Ley Orgánica del Registro Civil, y sus reformas, Ley No. 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los Artículos 240, 241 y 243 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas, Ley No. 6227, de 2 de mayo de 1978, “Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados”, Expediente Legislativo No. 22.005. (SCI-855-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Punto de Agenda.

20. TIE-697-2021, Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrita por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE) de la sesión extraordinaria Núm. 957-2021, celebrada viernes 28 de mayo de 2021, al ser las ocho horas, por medio de la plataforma ZOOM, relacionado con el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión. En el acuerdo proponen al Consejo Institucional la modificación al Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, con el fin de incorporar la posibilidad de realizar esta elección por medios electrónicos de votación, y además, eliminar las posibilidad de realizar desempate en una Escuela o Departamento Académico donde se haya presentado la situación. Asimismo se solicita la revisión integral del citado Procedimiento, en busca de alguna oportunidad de mejora. (SCI-857-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional

21. SCI-498-2021 Memorando con fecha de recibido 24 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Coordinadora de la Comisión del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del ITCR, con copia al Consejo Institucional, en el cual informa que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mantiene en revisión el texto de la propuesta de modificación de los artículos 4,6, 6 bis-1, 36 y 36 bis del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas y del artículo 13 inciso a del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del ITCR, con el fin de ampliar la cobertura de las becas que otorga la Institución a las personas estudiantes que así lo requieren por su condición socioeconómica; en este caso particular, se buscar incluir a los interesados en cursar programas académicos de Licenciatura para egresados (no continuas). En su reunión No. 719 del 21 de mayo de 2021, dispuso formalizar el pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, sobre los cambios normativos mencionados, y adjunta la propuesta para su análisis. (SCI-819-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

22. Correo electrónico, con fecha de recibido 24 de mayo de 2021, suscrito por el estudiante Señor Asdrúbal Gómez Gutiérrez, dirigido a la señora Andrea Montoya,

Secretaria de la Escuela de Ing. Electrónica y al correo secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual adjunta oficio TDF-152-2021, relacionado con la respuesta del Tribunal Disciplinario Formativo sobre la situación presentada en calidad de estudiante de la Institución. Contenido Confidencial. (SCI-820-05-2021)

Se toma nota.

23. Correos electrónicos, con fecha de recibido 24 de mayo de 2021, suscritos por el estudiante Señor Asdrúbal Gómez Gutiérrez, dirigido al correo secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual realiza consultas sobre el trámite realizado por parte del Consejo Institucional, sobre la situación presentada en calidad de estudiante de la Institución. Contenido Confidencial. (SCI-821-05-2021)

Se toma nota. Atender solicitud de CAAE con respuesta de Presidencia.

24. Correo electrónico, con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por la TAE. Adriana Aguilar Loaiza, Secretaria de Apoyo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al estudiante Señor Asdrúbal Gómez Gutiérrez, en el cual, en respuesta a la consulta mediante correo electrónico sobre la situación presentada en calidad de estudiante de la Institución, le informa sobre el trámite realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al respecto. Contenido Confidencial. (SCI-822-05-2021)

Se toma nota.

25. SCI-499-2021 Memorando con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Caveró Quesada, MGP, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual le comunica que se procedió a revisar el listado de las cuentas de correo no personales asociadas al Consejo Institucional remitido en el oficio DATIC-209-2021, con fecha de recibido 17 de mayo de 2021 y le detalla las cuentas que deberán eliminarse o conservarse. (SCI-824-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

26. Oficio sin referencia, con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por la señora Zeneida Rojas Calvo, funcionaria de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Mendez Badilla, Rector, en el cual le informa que su madre Viria Calvo Pérez, cédula 3-201-905, fue operada el pasado 25 de mayo, por lo que le solicito autorización para acogerse al Artículo 15 del Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Artículo 115 inciso f de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, para la atención en los cuidados postoperatorios necesarios para su recuperación. Informa que la solicitud cuenta con el visto bueno de la jefatura inmediata. Adjunta constancia médica y comprobante de la cita. (SCI-834-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

27. SCI-501-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3218, Artículo 3, incisos: 1, 2 y 3, del 26 de mayo de 2021. (SCI-839-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

28. SCI-502-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo

Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3218, Artículo 3, inciso 3, del 26 de mayo de 2021. (SCI-840-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

29. SCI-503-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Coordinador de la Comisión Especial que analice el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR”, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3218, Artículo 3, incisos 14 y 34, del 26 de mayo de 2021. (SCI-841-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

30. SCI-504-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de Ley Actualizado “Marco de Empleo Público”, Expediente 21.336. (SCI-842-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

31. SCI-505-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de Ley Actualizado “Marco de Empleo Público”, Expediente 21.336. (SCI-843-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

32. SCI-506-2021 Memorando con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, a la Q. Grettel Castro Portuquez, Vicerrectora de Docencia, al Ing. Harold Cordero Meza, Director de la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial y a la Ing. Laura Rojas Camacho, Coordinadora de la Carrera de Ingeniería en Producción Industrial del Centro Académico de Limón, en el cual traslada la información y la solicitud, presentada como tema de Asuntos Varios por parte del señor Esteban González Valverde, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3218, realizada el 26 de mayo de 2021, relacionada con la “Situación de Ingreso al programa de Licenciatura para estudiantes egresados del programa de Bachillerato en Ingeniería en Producción Industrial del Centro Académico de Limón”. (SCI-843-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

33. RR-125-2021, Resolución de Rectoría, con fecha de recibido 26 de mayo de 2021, suscrita por el Ing. Luis Paulino Mendez Badilla, Rector dirigido a la Sra. Zeneida Rojas Calvo, Secretaria de Actas del Consejo Institucional, a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional y al Departamento de Gestión del Talento Humano, en la cual Resuelve: “Autorizar licencia con goce de salario, en el período que comprende del 27 de mayo del 2021 al 09 de junio del 2021, ambos días inclusive, a la señora Zeneida Rojas Calvo, Secretaria del Consejo Institucional, por motivo de la situación de salud que atraviesa su madre Viria Calvo

Pérez, cédula 3-201-905, quien fue operada el 25 de mayo del presente año, de su ojo izquierdo realizándole la extracción de material quirúrgicamente implantado y de catarata, el médico estimo el proceso de recuperación en un mes, por lo que necesita de cuidados especiales en su recuperación al ser adulta mayor, lo anterior fundamentado en el artículo 15 del Reglamento de Licencias con Goce de Salario y sin Goce de Salario. (SCI-845-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

34. SCI-515-2021 Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Sr. Alfonso Argüello Ugalde, del Departamento de Administración del Mantenimiento, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual le informa que en el punto 32 de la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3216 se recibió una solicitud de su persona, dirigida al Presidente del Consejo Institucional Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, la que fue asignada para su estudio por el fondo a la Comisión de Estatuto Orgánico. Por tanto, le informa que la Comisión estará trabajando en la atención de su solicitud para dictaminar en el menor tiempo que sea posible, de manera que el Consejo Institucional le responda en el marco de sus competencias. (SCI-846-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional

35. OPI-165-2021 Memorando con fecha de recibido 24 de mayo de 2021, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en cumplimiento a lo solicitado en los oficios R-426-2021 y SCI-475-2021, relacionados con la atención del Informe AUDI-AD-013-2020 “Advertencia sobre la necesidad de realizar cambios en el proceso de gestión del riesgo institucional para que abarque riesgos estratégicos, tácticos y operativos”, remite los siguientes documentos: -Modelo Gestión del Riesgo Institucional - Procedimiento de Gestión del Riesgo Estratégico y -Guía Metodológica para la Autoevaluación del Sistema de Control Interno y la Gestión del Riesgo en el ITCR. Resalta la importancia de que la UECl, queda atenta a las mejoras producto de la revisión de los citados documentos, según lo indicado en el Cronograma de Trabajo enviado por la Rectoría. (SCI-817-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

36. VIESA-504-2021 Memorando con fecha de recibido 24 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual informa que en revisión de la propuesta de Reglamento de Concursos y Procedimiento de Reclutamiento y Selección, surge la inquietud de que, el mismo no contempla lo correspondiente a la “Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público”. Indica que la Institución está cierto tiempo sujeta a la auditoría de CONAPDIS y un área de evaluación es también la atención de las obligaciones de los diferentes artículos de esa Ley por parte de las instituciones públicas. Por tal razón, le solicita la inclusión de las obligaciones que se tienen como

institución pública de la Ley 8862 en la propuesta del citado Reglamento. (SCI-826-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

37. OPI-168-2021 Memorando con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y al MAE. Marcel Hernández Mora, Coordinador UFEPI-OPI, en el cual en atención al oficio AUDI-AS-005-2021, sobre las observaciones al Presupuesto Extraordinario 1-2021 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021, adjunta nuevamente el informe respectivo con las correcciones señaladas. Lo anterior, para el respectivo análisis y posterior aprobación por parte del Consejo Institucional. (SCI-831-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

38. DFC-712-2021 Memorando con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y a la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, en el cual en atención a las observaciones planteadas por la Auditoría Interna mediante oficio AUDI-AS-005-2020 “Observaciones al Presupuesto Extraordinario 1-221 y vinculación con el Plan Anual Operativo”, se adjunta detalle de cómo fueron atendidas las que corresponden a ese Departamento. Adicionalmente se informa que los ajustes realizados fueron comunicados a la Oficina de Planificación Institucional con el fin de que se pudiera revisar la Vinculación con el Plan Anual Operativo. Se anexa versión actualizada y tabla con los cambios indicados. (SCI-832-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

39. R-481-2021 Memorando con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y al Consejo Institucional, con copia al Lic. Juan Pablo Alcázar, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual remite propuesta de modificación de un 50% de la plaza FS0134 adscrita a la Rectoría de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal para el II semestre 2021, siempre y cuando la persona a nombrar cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR. (SCI-833-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

40. VAD-221-2021 Memorando con fecha de recibido 19 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Solano Villalta, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, al Consejo Institucional y a la MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento y al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual en atención a los oficios SCI-497-2021 y AUDI-AS-004-2021 remite oficio AP-307-2021 con el informe complementario de la Licitación Pública No. 2021LN-000001-APITCR “Suministro de abarrotes, frutas y verduras y lácteos, para el restaurante institucional bajo la modalidad de entrega según demanda” y sus anexos: Anexo No.1. Cuadro

comparativo abarrotes y Anexo No.2. GASEL-125-2021. Justificación para la compra de productos en presentaciones grandes (SCI-847-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

41. R-489-2021 Memorando con fecha de recibido 27 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y al Consejo Institucional, con copia al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional y a la Máster Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora UECI, en el cual remite propuesta de modificación de la plaza CF0051 y el cambio de Profesional en Administración a Profesional en Ingeniería y Arquitectura, ambos puestos categoría 23 y con un 100% de jornada, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando la persona a nombrar cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR. (SCI-849-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

42. R-493-2021 Memorando con fecha de recibido 27 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite propuesta "Solicitud de Modificación del acuerdo del Consejo Institucional Sesión No. 3195, Artículo 16 del 9 de diciembre 2020", Renovación de las plazas del Tec-Digital FS0086, FS0105, FS0082, FS0039, FS0061, FS0088, FS0062, FS0115 y su alineación con el PAO 2021, según oficio de la Oficina de Planificación Institucional OPI-174-2021 y ViDa-273-2021. Asimismo, adjunta el oficio ViDA-279-2021 con el fin de ampliar la información relacionada con el condicionamiento de las plazas y se informa que la Oficina de Planificación Institucional acompañará a la Vicerrectoría de Docencia en el estudio técnico de evaluación, para lo cual se le solicita al Consejo Institucional una prórroga para la entrega de esta evaluación al 30 de setiembre, 2021. (SCI-850-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

43. GTH-015-2021 Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Comisión Institucional de Teletrabajo y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual informa que como parte del Plan de Trabajo 2021 de la Comisión Institucional de Teletrabajo, la Comisión se ha abocado a la revisión del Reglamento de Teletrabajo, prestando particular atención a las condiciones que regula la modalidad de Teletrabajo Ordinario en territorio extranjero, con el fin de definir un procedimiento que establezca las condiciones de la solicitud que se requieren para esta modalidad. Con el fin de avanzar en el mismo presentan diversas consultas relacionadas con el tema de cobertura de seguros y pólizas en dicha modalidad, debido a que se constituye en un tema clave que debe quedar claramente definido dentro del procedimiento a definir. Se agradece que dicha información sea atendida en un plazo de 10 días hábiles, ya que se constituye en un insumo para que la Comisión Institucional de Teletrabajo pueda continuar con el análisis reglamentario antes señalado. (SCI-858-05-2021) Firma digital

Se toma nota.

ADDENDUM DE CORRESPONDENCIA

44. AUDI-068-2021 Memorando con fecha de recibido 31 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al Dr. Humberto Villalta Solano, Coordinador Comité Estratégico de Tecnologías de Información, a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones y al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional, en el cual informa que la Contraloría General de la República, en atención a la Resolución R-DC-17-2020 solicitó a la Auditoría Interna, la colaboración para aplicar un instrumento que brinde información sobre el avance que registra la Institución sobre la obligación de que cada institución, de acuerdo con sus necesidades, declare, apruebe y divulgue un marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación aplicable. Por lo que coordinarán con el Departamento de Administración de Tecnología de Información y Comunicaciones (DATIC) en la aplicación del instrumento, en atención al plan de acción establecido por la Rectoría mediante el oficio R-622-2020, del 2 de junio de 2020, para atender la advertencia AUDI-AD-002-2020, del 21 de mayo de 2020. Los resultados obtenidos serán comunicados a ese Consejo Institucional y a la Contraloría General de la República para lo de su competencia. (SCI-859-05-2021) Firma digital

Se toma nota. Se informa al Pleno

45. SCI-520-2021 Memorando con fecha de recibido 1 de junio de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Mag. Vera Solano Torres, Procuradora de la Procuraduría de la Ética Pública, en el cual remite información que atiende lo solicitado, de forma confidencial, mediante oficio AEP-990-2021, con fecha 28 de mayo de 2021. Además, informa que con el propósito de que sea atendida la solicitud, en cuanto a las acciones tomadas y el estado actual de la gestión, incluye copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector de la Institución. (SCI-859-06-2021) Firma digital

Se toma nota.

46. AUDI-069-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de junio de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al Dr. Humberto Villalta Solano, Coordinador Comité Estratégico de Tecnologías de Información, a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones y al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual indica que mediante oficio AUDI-068-2021, del 31 de mayo de 2021, se hace referencia al AUDI-AD-002-2020, del 21 de mayo de 2020. Se solicita tener por corregido la mención a dicho oficio, toda vez que por un error involuntario se hace mención a un número incorrecto del informe de advertencia, siendo la mención correcta el AUDI-AD-004-2020, de la misma fecha. Se ofrecen disculpas por el inconveniente que este error pudo haber causado. (SCI-860-06-2021) Firma digital

Se toma nota. Se informa al Pleno

47. CIM-076-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de junio de 2021, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la MAE Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del

Consejo Institucional, al M.Sc. Óscar Chaverri Quirós, Director de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Representante Docente ante el Consejo Institucional, en el cual presenta solicitud de interpretación auténtica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento. Asimismo, que se posponga el proceso de elección del puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de Materiales (CIEMTEC) de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, hasta tanto no se resuelva la interpretación auténtica. (SCI-861-06-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

48. Correo electrónico, con fecha de recibido 1 de junio de 2021, suscrito por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remiten Criterio sobre el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, Ley No. 21.336, actualizado con todas las mociones (reiteraciones y revisiones). (SCI-862-0562021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial. Punto de Agenda.

49. DOP-067-2021 Memorando con fecha de recibido 1 de junio de 2021, suscrito por la M.Ed. Teresa Hernández Jiménez, Directora del Departamento de Orientación y Psicología, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional sobre el texto del Proyecto de Ley “Marco de Empleo Público”, Texto Actualizado, Expediente 21.336. (SCI-863-06-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial. Punto de Agenda.

50. SCI-521-2021 Memorando con fecha de recibido 1 de junio de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a las Comisiones Permanentes de Asuntos Académicos y Estudiantiles y Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 15, del 28 de abril del 2021, sobre la reactivación de la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, en su segunda consulta, remite para los efectos que corresponda el Informe final con el análisis solicitado. (SCI-864-06-2021) Firma digital

Se toma nota. Punto de Agenda.

51. AL-303-2021 Memorando con fecha de recibido 1 de junio de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual en atención oficio SCI-504-2021, remite criterio sobre el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, en su segunda consulta. (SCI-865-06-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial. Punto de Agenda.

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría

El señor Luis Paulino Méndez, informa lo siguiente:

1. Ley Marco de Empleo Público

- Los Asesores Legales de CONARE y de las cinco Universidades Públicas comunicaron el lunes 31 de mayo, el criterio para atender la consulta de la Asamblea Legislativa.
- La Comisión Especial conformada por el Consejo Institucional presentó el pronunciamiento sobre la Ley Marco Empleo Público. Es parte de la agenda del día de hoy.
- La Comisión creada por CONARE para preparar una propuesta de Régimen de Empleo para las Universidades Públicas será convocada para el martes 15 de junio, para dar inicio al trabajo encomendado.

2. Formulación de PEI 2022 2026

- El viernes 28 de mayo, se compartió con los miembros del CI los avances en la formulación del PEI 2022 – 2026. Se validaron las estrategias institucionales.
- Los responsables de cada programa, definirán las metas institucionales para cada estrategia, en las siguientes dos semanas.
- Concluida esta etapa, se procede al proceso de alineamiento y se continua con la incorporación de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, definiendo las metas específicas.

3. Audiencia con la señora Ministra de la Presidencia

El lunes 31 de mayo, a las 11:00 am se llevó a cabo la reunión con la señora Ministra de la Presidencia. La valoración no es positiva, la señora Ministra no tiene la potestad para la toma de decisiones, se nota el rol dominante del señor Ministro de Hacienda. Se definió la agenda de la Comisión de Enlace, que esperamos se realice en las dos primeras semanas de junio.

4. Inicio de celebración del 50 aniversario del TEC

El martes 1 de junio se realizó el acto de apertura de las celebraciones del 50 aniversario del TEC. Por la situación sanitaria que vivimos, los actos de celebración se distribuirán durante un año completo y serán virtuales. Esperamos que la Comunidad Institucional participe de estas actividades.

5. Centros de vacunación en las instalaciones de las Universidades Públicas

Desde CONARE se ha hecho el ofrecimiento al Ministerio de Salud para que utilicen las instalaciones de la Universidades Públicas en todo el País, como centros de vacunación. En el caso del TEC las áreas de salud responsables han solicitado el apoyo en Limón y San Carlos, y desde hace varias semanas se llevan a cabo campañas de vacunación en nuestras instalaciones. El martes 1 de junio, en Alajuela se solicitó el apoyo con las instalaciones en Plaza Real. Ya se está coordinando la logística. En Cartago y San José, estamos a la espera de la respuesta de las áreas de salud.

ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes

El señor Luis Gerardo Meza deja presentadas las siguientes propuestas de la Comisión de Estatuto Orgánico:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo de Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico. Respuesta a solicitud planteada por el Consejo del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria CEDA-SO-08-2020. Primera Votación

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico, establece en su inciso c, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

2. El Consejo del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) acordó, en la Sesión Ordinaria CEDA-SO-08-2020, celebrada el 5 de octubre del 2020, Artículo 8, comunicado mediante el oficio CEDA-309-2020, lo siguiente:

“RESULTANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa, en sesión ampliada del III Congreso Institucional, aprobó el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

4. **SOBRE EL CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla y mantiene un clima y cultura organizacional que propicia la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño de toda la comunidad institucional, consolidando la participación democrática, fomentando un ambiente académico adecuado para compartir y desarrollar el conocimiento, consolidando la planificación y la gestión financiera, esto lo fundamenta en:

a. **UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:**

- a. Promueve el respeto por las diferencias entre las personas.*
- b. Desarrolla un ambiente integral que propicia la permanencia satisfactoria y el buen rendimiento de las personas que conforman la comunidad institucional.*
- c. Propicia relaciones interpersonales óptimas y provechosas.*
- d. Establece mecanismos de comunicación que facilitan la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional.*
- e. Promueve un tipo de liderazgo participativo y comprometido, que fortalece la democracia interna y la toma de decisiones oportunas y pertinentes.*
- f. Propicia el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades.*

2. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico...”

3. El artículo 68, del Estatuto Orgánico indica las funciones del Consejo de Departamento de Apoyo a la Academia:

“Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

- a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento*
- b. Analizar temas de interés departamental e institucional*
- c. Asesorar al Director para la toma de decisiones*
- d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento*
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento*
- g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.*

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)

- h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.
Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018”
4. En el artículo 51, del Estatuto Orgánico establece la clasificación de dos tipos de Los departamentos en el TEC:
“Artículo 51 El departamento y sus tipos
Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.
Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.
Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.
Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.
Los departamentos de apoyo académico son aquellos que **coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.**
Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social , de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.
Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018
(...)” (el subrayado es nuestro)
5. El Estatuto Orgánico en su artículo 56 se refiere a funciones del Consejo de Departamento académico.
“**Artículo 56**
Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:
a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos
b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018
c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.
d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento
e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo
f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento
g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento
i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director
j. Recomendar candidatas a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente
k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1

m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores

n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.

o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282

Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006 8”

6. Sobre la Integración y funciones del Consejo de área:

“ARTÍCULO 50 (BIS)

El Estatuto Orgánico en su artículo 50 (bis) se refiere a las funciones del Consejo de Área:

a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.

c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.

d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.

e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.

f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.

g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.

h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.

i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.

j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.

k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.

l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.

m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)”

CONSIDERANDOS:

1. El Estatuto Orgánico en toda su amplitud hace referencia a una gestión de estilo democrático, lo anterior sugiere una participación activa de todos o cada uno de los miembros de la comunidad institucional en la toma de decisiones, generando un mayor compromiso con la institución al sentirse involucrados. Este estilo de gestión democrática, como mínimo, promueve una consulta de aprobación mayoritaria antes de la toma de decisiones, como cita la visión institucional:

Visión:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica seguirá contribuyendo mediante la sólida formación del talento humano, el desarrollo de la investigación, la extensión, la acción social y la innovación científico-tecnológica pertinente, la iniciativa emprendedora y la estrecha vinculación con los diferentes actores sociales a la edificación de una sociedad más solidaria e inclusiva;

- comprometida con la búsqueda de la justicia social, el respeto de los derechos humanos y del ambiente” (subrayado es nuestro).
2. El equipo de trabajo, conformado por un órgano representativo como es un Consejo de Departamento, tiene conciencia de que existen decisiones de pronta y oportuna respuesta que deben ser atendidas por la persona que sustenta el cargo de la Dirección del Departamento, y que la toma de decisiones no es la finalidad “per se”, sino un procedimiento que se desea fortalecer con mayor análisis y discusión, por parte de este cuerpo colegiado. Lo anterior sustentado en dos pilares fundamentales, que son:
 - el alcance de un propósito en común fines del departamento para su óptimo desempeño y coadyudar a consolidar la misión institucional de: "Contribuir al desarrollo integral del país, mediante formación del recurso humano, la investigación y la extensión; manteniendo **el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanísticas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.**"(subrayado es nuestro)
 - el objetivo en común con la colaboración de todos y todas que sustenta un valor institucional como es una “Planificación participativa” y su visión en el compromiso de una sociedad más justa.
 3. Los Consejos de Departamento Académico y Consejos de Áreas, tienen competencias más allá de un rol asesor en la toma de decisiones de dichos departamentos y unidades, como se aprecia en los artículos del Estatuto Orgánico, esta potestad es una expresión concreta de la forma democrática aspirada de toma de decisiones institucionales, y que esa misma expresión debería reflejarse en los consejos de los departamentos de apoyo académico. lo cual potencia el deseo de este Consejo, expuesto en el punto anterior. El fortalecimiento del proceso de toma de decisiones en los Consejos de Apoyo a la Academia, sustentado una vinculación a la misión, visión y valores institucionales e individuales del TEC, resaltando, principios de igualdad y equidad como producto de un sistema democrático, no queriendo decir con esto que sean departamentos de igual naturaleza, pero si en lo que se refiere a la gestión administrativa. El fijar objetivos comunes, como una expresión características de nuestra democracia en los equipos de trabajo, lo que conlleva, responsabilidad en la consecución de los mismos, y la interdependencia entre la decisión y su ejecución, lo que genera una posible identidad departamental e institucional que será observable en un mayor compromiso por cada uno y una de sus miembros. y que esa misma expresión debería reflejarse en los consejos de los departamentos de apoyo académico.
 4. Las competencias de un Consejo de Departamento de Apoyo quedan un poco mermadas cuando se trata de mejorar su desempeño y corregir el rumbo estratégico de un Departamento, o bien a la merced de la visión de la persona en el Cargo de la Dirección y su estilo de liderazgo, lo que genera un riesgo de contraposición de intereses particulares y colectivos, que puede materializarse y lleve a una afectación que desencadene un ambiente o clima organizacional que vaya en contra del logro de los planes estratégicos y finalidades a corto, mediano y largo plazo. Debido a lo anterior, el rol asesor de un consejo del departamento de apoyo a la academia resulta insuficiente, en la expresión de una democracia coherente con los valores institucionales de “Compromiso con la democracia”, “Búsqueda de la excelencia”, “Planificación participativa”, “Cultura de trabajo en equipo”, “Compromiso con el desarrollo humano” y “Rendición de cuentas”, lo que permite definir objetivos de una manera colectiva, participativa, inclusiva y fortalece el proceso de toma de decisiones, apegándose de manera más concreta a la misión y visión del departamento en coadyuvar en la labor de los departamentos académicos para que se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. (Estatuto Orgánico, artículo 51).
 5. La transparencia y rendición de cuentas del debido proceso establecido en la propia cultura institucional expresa una posición inclusiva, democrática y participativa. Aquí subyace el verdadero sentido de la democracia, cuando el proceso de toma de decisiones se sustenta en el interés institucional, el espíritu de nuestros valores institucionales en la determinación de las políticas generales y específicas establecidas en el proceso de planificación y alcanzadas de los departamentos de apoyo a la academia que coadyuvan a los departamentos académicos, en la ejecución de las acciones definidas para ello, es aquí donde los acuerdos de los Consejos de Departamento de Apoyo a la Academia se tornan relevantes, por esta razón, su carácter vinculante de los mismos toma un mayor sentido en el TEC.
 6. La última modificación a las funciones del artículo 68, al agregarse el inciso h)
 - “h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018.”

Reiteran el resguardar en los órganos colegiados del TEC las expresiones participativas, democráticas e inclusivas que aspira la misión, visión y valores institucionales y que deben ser consecuentes en las funciones de los Consejos de Departamento de Apoyo a la Academia.

Por tanto, se propone:

-Solicitar al Consejo Institucional el trámite establecido en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR que permita concretar la modificación del Artículo 68 del Estatuto Orgánico, para que se lea según el texto de la columna derecha del siguiente cuadro, con el propósito de fortalecer las competencias de los Consejos de Departamento de apoyo a la Academia.

Artículo 68 vigente	Artículo 68 propuesto
<p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional</p> <p>c. Asesorar al Director para la toma de decisiones.</p> <p>d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento.</p> <p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a</p>	<p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>a. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda, el plan de trabajo indicado en el artículo 148.</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente.</p> <p>c. Asesorar a la persona que ejerce de la dirección del departamento para la toma de decisiones cuando este lo solicite o por iniciativa propia cuando así lo considere pertinente.</p> <p>d. Aprobar, en primera instancia, los planes de superación del personal del departamento, y proponerlos al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda.</p> <p>e. Pronunciarse y aprobar sus normas internas de funcionamiento y propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento.</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</p>

<p>la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</p> <p><i>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</i></p> <p><i>Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018</i></p>	<p><i>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</i></p> <p><i>Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018.</i></p> <p><i>i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</i></p> <p><i>j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.”</i></p>
---	---

El artículo 148 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 148

Toda jefatura será ejercida por un funcionario de tiempo completo, quien deberá presentar anualmente, para la aprobación de su superior inmediato, un plan de trabajo, un proyecto de presupuesto y un informe de labores.”

3. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y estudió, en las reuniones 331-2021, 332-2021 y 333-2021, la solicitud de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico solicitada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico y lo dictaminó, en la reunión 333-2021, de la siguiente manera:

Resultando que:

1. El Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) solicitó una modificación del artículo 68 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Artículo 68 vigente	Artículo 68 propuesto
Son funciones del Consejo de Departamento de	Son funciones del Consejo de Departamento de

<p>apoyo académico:</p> <p>a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional</p> <p>c. Asesorar al Director para la toma de decisiones.</p> <p>d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento.</p> <p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018</p>	<p>apoyo académico:</p> <p>a. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda, el plan de trabajo indicado en el artículo 148.</p> <p>b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente.</p> <p>c. Asesorar a la persona que ejerce de la dirección del departamento para la toma de decisiones cuando este lo solicite o por iniciativa propia cuando así lo considere pertinente.</p> <p>d. Aprobar, en primera instancia, los planes de superación del personal del departamento, y proponerlos al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda.</p> <p>e. Pronunciarse y aprobar sus normas internas de funcionamiento y propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento.</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. <i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018.</p> <p>i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p>
--	--

	j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.
--	--

Considerando que:

1. Los servicios que brindan los Departamentos de Apoyo Académico son esenciales para el exitoso desarrollo de los procesos académicos, de tal manera que debe prevalecer un adecuado equilibrio entre los procesos democráticos y participativos en la planificación y ejecución de tales servicios y la eficacia y la eficiencia con que deben ser ofrecidos.
2. Con base en lo indicado en el punto anterior, se considera que la reforma propuesta para el inciso a del artículo 68 no asegura un proceso más ágil y oportuno en la toma de las decisiones, amén de que la responsabilidad establecida en el artículo 138 es claramente de la persona que ejerce la dirección y por ello no es oportuno que se requiera la aprobación por parte del Consejo de Departamento.
3. La reforma propuesta para el inciso b del artículo 68, consistente en adicionar la posibilidad de que el Consejo pueda aprobar pronunciamientos sobre los temas de interés departamental o institucional que estudia se valora como oportuna, conveniente y razonable.
4. La pretensión de que el Consejo de Departamento pueda tomar iniciativa para asesorar a la persona que ejerce la Dirección está contemplada en el contenido del inciso b con la reforma que para éste se ha planteado. En efecto, si a la posibilidad vigente de que el Consejo analice temas de interés departamental se le adiciona la posibilidad de aprobar pronunciamientos, se dota al Consejo de la facultad de asesorar por ese medio, y por iniciativa propia, a quien ejerce la Dirección. Por tanto, la reforma propuesta para el inciso c es innecesaria.
5. No se aprecia una diferencia sustantiva entre la función vigente de “pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento” y la “aprobación en primera instancia” que se pretende, por cuanto lo segundo no tiene carácter vinculante para los entes superiores como tampoco la tiene el texto vigente, y, por el contrario, podría entrabar de manera innecesaria la aprobación de los planes institucionales de superación de las personas que integran un Departamento de apoyo a la academia. Además, la lectura armónica del articulado del Estatuto Orgánico desaconseja acoger positivamente esta propuesta de reforma por cuanto es función de la persona que ejerce la Dirección de un Departamento de apoyo académico “Promover la superación del personal a su cargo”, tal como establece el artículo 63, inciso h, del Estatuto Orgánico. Por tanto, se dictamina negativamente sobre la propuesta en este punto.
6. La propuesta de reforma del inciso e pretende que el Consejo pueda pronunciarse y aprobar, además de las normas de funcionamiento del Consejo, las propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento. Sobre la posibilidad de que pueda pronunciarse no sería necesaria ninguna reforma adicional si se acoge lo propuesto para el inciso b, y sobre la posibilidad de que pueda aprobar los procedimientos técnicos se valora que tal reforma atenta contra la agilidad y la oportunidad con que tales decisiones deben ser adoptadas, por lo que no es ni razonable ni conveniente acogerla en ese punto. Por tanto, se dictamina en sentido negativo sobre esta parte de la propuesta de reforma
7. Sobre la propuesta de incorporar un inciso i nuevo, cuyo texto sería “i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores”, debe advertirse que el Estatuto Orgánico contempla como funciones de la persona que ejerce la Dirección del Departamento las de “a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento” y “c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento, tal como se consigna en el artículo 63. De manera que es responsabilidad de la persona que ejerce la Dirección adoptar decisiones como la que se pretende con la reforma, quedando abierta la posibilidad de que el Consejo se pronuncie, en el marco de lo que se ha propuesto como reforma al inciso b, sobre la conveniencia, oportunidad o

necesidad del desarrollo de actividades adicionales en el Departamento como parte del proceso asesor al Director que le asigna el Estatuto Orgánico al Consejo. Por tanto, se dictamina en sentido negativo esta parte de la propuesta.

8. La propuesta de incorporar un nuevo inciso j, con el texto “j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos” es oportuna, conveniente y razonable, por cuanto aporta a un funcionamiento más eficiente de las funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico.

Se acuerda:

1. Emitir dictamen sobre la propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico, presentada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en los siguientes términos:
 - a. Negativo sobre las propuestas de los incisos a, c, d, e, i.
 - b. Positivo sobre las propuestas de los incisos b y j.
 2. En consecuencia, plantear una reforma al artículo 68, inciso b, y la incorporación de un nuevo inciso i, con el siguiente texto:
 - a) b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente
 - b) i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
5. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 13, del 26 de marzo de 2021, lo siguiente:
- a. *“Hacer del conocimiento de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico del ITCR, presentada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en los siguientes términos:*

Resultando que:

1. *El Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) solicitó una modificación del artículo 68 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:*

Artículo 68 vigente	Artículo 68 propuesto
<p><i>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</i></p> <p><i>a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento</i></p> <p><i>b. Analizar temas de interés departamental e institucional</i></p> <p><i>c. Asesorar al Director para la toma de decisiones.</i></p>	<p><i>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</i></p> <p><i>a. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda, el plan de trabajo indicado en el artículo 148.</i></p> <p><i>b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente.</i></p> <p><i>c. Asesorar a la persona que ejerce de la dirección del departamento para la toma de decisiones cuando este lo solicite o por iniciativa propia cuando así lo considere pertinente.</i></p> <p><i>d. Aprobar, en primera instancia, los</i></p>

<p>d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento.</p> <p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018</p>	<p>planes de superación del personal del departamento, y proponerlos al Rector, Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico, según corresponda.</p> <p>e. Pronunciarse y aprobar sus normas internas de funcionamiento y propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento.</p> <p>f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento</p> <p>g. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad. Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504 , Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo. Aprobado en Sesión Ordinaria 3076, Artículo 8, del 13 de junio de 2018. Publicado en Gaceta No. 512, del 14 de junio de 2018.</p> <p>i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p>
---	---



Considerando que:

1. Los servicios que brindan los Departamentos de Apoyo Académico son esenciales para el exitoso desarrollo de los procesos académicos, de tal manera que debe prevalecer un adecuado equilibrio entre los procesos democráticos y participativos en la planificación y ejecución de tales servicios y la eficacia y la eficiencia con que deben ser ofrecidos.
2. Con base en lo indicado en el punto anterior, se considera que la reforma propuesta para el inciso a del artículo 68 no asegura un proceso más ágil y oportuno en la toma de las decisiones, amén de que la responsabilidad establecida en el artículo 138 es claramente de la persona que ejerce la dirección y por ello no es oportuno que se requiera la aprobación por parte del Consejo de Departamento.
3. La reforma propuesta para el inciso b del artículo 68, consistente en adicionar la posibilidad de que el Consejo pueda aprobar pronunciamientos sobre los temas de interés departamental o institucional que estudia se valora como oportuna, conveniente y razonable.
4. La pretensión de que el Consejo de Departamento pueda tomar iniciativa para asesorar a la persona que ejerce la Dirección está contemplada en el contenido del inciso b con la reforma que para éste se ha planteado. En efecto, si a la posibilidad vigente de que el Consejo analice temas de interés departamental se le adiciona la posibilidad de aprobar pronunciamientos, se dota al Consejo de la facultad de asesorar por ese medio, y por iniciativa propia, a quien ejerce la Dirección. Por tanto, la reforma propuesta para el inciso c es innecesaria.
5. No se aprecia una diferencia sustantiva entre la función vigente de “pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento” y la “aprobación en primera instancia” que se pretende, por cuanto lo segundo no tiene carácter vinculante para los entes superiores como tampoco la tiene el texto vigente, y, por el contrario, podría entorpecer de manera innecesaria la aprobación de los planes institucionales de superación de las personas que integran un Departamento de apoyo a la academia. Además, la lectura armónica del articulado del Estatuto Orgánico desaconseja acoger positivamente esta propuesta de reforma por cuanto es función de la persona que ejerce la Dirección de un Departamento de apoyo académico “Promover la superación del personal a su cargo”, tal como establece el artículo 63, inciso h, del Estatuto Orgánico. Por tanto, se dictamina negativamente sobre la propuesta en este punto.
6. La propuesta de reforma del inciso e pretende que el Consejo pueda pronunciarse y aprobar, además de las normas de funcionamiento del Consejo, las propuestas de procedimientos técnicos propios del Departamento. Sobre la posibilidad de que pueda pronunciarse no sería necesaria ninguna reforma adicional si se acoge lo propuesto para el inciso b, y sobre la posibilidad de que pueda aprobar los procedimientos técnicos se valora que tal reforma atenta contra la agilidad y la oportunidad con que tales decisiones deben ser adoptadas, por lo que no es ni razonable ni conveniente acogerla en ese punto. Por tanto, se dictamina en sentido negativo sobre esta parte de la propuesta de reforma.
7. Sobre la propuesta de incorporar un inciso i nuevo, cuyo texto sería “i. Valorar y aprobar cualquier otra actividad necesaria para el efectivo óptimo desempeño del departamento, siempre que no invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores”, debe advertirse que el Estatuto Orgánico contempla como funciones de la persona que ejerce la Dirección del Departamento las de “a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento” y “c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento, tal como se consigna en el artículo 63. De manera que es responsabilidad de la persona que ejerce la Dirección adoptar decisiones como la que se pretende con la reforma, quedando abierta la posibilidad de que el Consejo se pronuncie, en el marco de lo que se ha propuesto como reforma al inciso b, sobre la conveniencia, oportunidad o necesidad del desarrollo de actividades adicionales en el Departamento como parte del proceso asesor al Director que le asigna el Estatuto Orgánico al Consejo. Por tanto, se dictamina en sentido negativo esta parte de la propuesta.
8. La propuesta de incorporar un nuevo inciso j, con el texto “j. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos” es oportuna, conveniente y razonable, por cuanto aporta a un funcionamiento más eficiente de las funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico.

Se Propone:

1. *Emitir dictamen sobre la propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico, presentada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en los siguientes términos:*
 - a. *Negativo sobre las propuestas de los incisos a, c, d, e, i.*
 - b. *Positivo sobre las propuestas de los incisos b y j.*
 2. *En consecuencia, plantear una reforma al artículo 68, inciso b, y la incorporación de un nuevo inciso i, con el siguiente texto:*
 - a) *b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente*
 - b) *i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos”.*
6. En el plazo establecido en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 13, del 26 de marzo de 2021, se recibieron observaciones del Dr. Andrei Fedorov Fedorov, funcionario del CEDA y de la Licda. Jenny María Zúñiga Valverde, funcionaria de la Oficina de Planificación Institucional, ambas mediante correos electrónicos.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 339-2021, realizada el martes 01 de junio del 2021, las observaciones recibidas a la consulta planteada por el Consejo Institucional mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 13, del 26 de marzo de 2021 y adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando que:

1. *La Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen sobre la solicitud de reforma del artículo 68 planteada por el CEDA mediante acuerdo de su Consejo de la Sesión Ordinaria CEDA-SO-08-2020, celebrada el 5 de octubre del 2020, Artículo 8, comunicado mediante el oficio CEDA-309-2020.*
2. *Ese dictamen fue sometido a consulta de la comunidad institucional por el Consejo Institucional mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 13, del 26 de marzo de 2021, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico.*
3. *En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 13, del 26 de marzo de 2021 se recibieron observaciones del Dr. Andrei Fedorov Fedorov, funcionario del CEDA y de la Licda. Jenny María Zúñiga Valverde, funcionaria de la Oficina de Planificación Institucional.*

Considerando que:

1. *Las observaciones del Dr. Fedorov Fedorov versan sobre su preocupación de que el otorgar facultades a los Consejos de Departamento de apoyo académico para integrar comisiones en asuntos de su interés, conlleve implicaciones presupuestarias por generarse la obligación de dotarlas de tiempo laboral y recursos de operación. Sobre este particular la Comisión de Estatuto Orgánico señala que la mayoría de las comisiones que se integran en los órganos colegiados para estudiar asuntos de su interés son ad honorem, es decir, no se les asigna tiempo laboral adicional ni suelen requerir presupuestos de operación. Además, es claro que ningún órgano colegiado puede integrar comisiones y otorgarles tiempo laboral o presupuesto de operación al margen de lo dispuesto en la normativa correspondiente. Por tanto, los elementos de preocupación del Dr. Fedorov Fedorov no constituyen ninguna amenaza a la sostenibilidad financiera institucional.*
2. *Los señalamientos presentados por la Licda. Zúñiga Valverde corresponden a los mecanismos que algunos Departamentos de apoyo a la academia tienen vigentes, los que a su juicio deberían ser modificados en procura de garantizar que la renovación de su integración permita un cierto nivel de experiencia y continuidad. Sobre estas observaciones se señala que no guardan relación con el tema consultado y que por tanto, no son capaces de sustentar alguna reforma del dictamen emitido por esta Comisión.*

Se acuerda:

Recomendar al Consejo Institucional que se reformen los incisos b e i del artículo 68 del Estatuto Orgánico, de manera que los textos correspondientes sean los siguientes:

- b. *Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente*
- i. *Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante acuerdo de la reunión 333-2021 la Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen sobre la propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico solicitada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA).
2. En el marco de lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico ese dictamen se comunicó a la comunidad institucional por espacio de al menos veinte días hábiles, para que las personas interesadas pudieran analizarlo y enviar las observaciones que estimaran pertinentes.
3. Las observaciones recibidas por parte de la Comunidad Institucional fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión en la reunión 339-2021, realizada el martes 01 de junio del 2021.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó, en la reunión 339-2021, del 01 de junio del 2021, lo siguiente:
Recomendar al Consejo Institucional que se reformen los incisos b e i del artículo 68 del Estatuto Orgánico, de manera que los textos correspondientes sean los siguientes:
 - b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente
 - i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
5. En el dictamen emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión 331-2021, y que fuera sometido a consulta de la comunidad institucional por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 13, del 26 de marzo de 202, se analiza detalladamente la propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico solicitada por el Consejo del CEDA, y se indican razones válidas para no acoger parte de la reforma solicitada e igualmente otras para dictaminar positivamente sobre parte de ella. Ninguna de las observaciones recibidas de parte de la comunidad institucional brinda elementos para replantear el dictamen original de la Comisión de Estatuto Orgánico, tal como se desprende del acuerdo de la reunión 339-2021 de esa comisión.

SE PROPONE:

- a. Modificar los incisos b, e i, del artículo 68 del Estatuto Orgánico, de manera que los nuevos textos sean, respectivamente, los siguientes:
 - b. Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente
 - i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta al Tribunal Institucional Electoral, sobre propuesta de Reforma de los artículos 7 y 10 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional. Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 12, realizada el 20 de marzo de 2019, el Consejo Institucional aprobó una reforma integral al “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, la que fue posteriormente fue modificada en la Sesión Ordinaria No. 3112, artículo 10, del 27 de marzo de 2019, para corregir errores materiales.
3. Mediante el oficio TIE-697-2021, del 28 de mayo de 2021, el Tribunal Institucional Electoral, hizo el siguiente planteamiento:

“Resultando que:

1. El 20 de marzo de 2019, en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 12, el Consejo Institucional aprobó una reforma integral al “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, y posteriormente fue modificado en la Sesión Ordinaria No. 3112, artículo 10, del 27 de marzo de 2019, para corregir errores materiales, y publicado en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) con fecha del 04 de abril de 2021.
2. El 19 de mayo de 2021, el TIE en la sesión ordinaria Núm. 951-2021, celebrada mediante la plataforma ZOOM al ser las 8:00 horas, invita al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y a la Máster Kattia Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovechamiento, para presentarles la iniciativa para el uso de voto electrónico para la elección de los representantes al Consejo de Investigación y Extensión. Como resultado el Dr. Villalta Solano dio el aval para iniciar de inmediato con los trámites requeridos.

Considerando que:

1. En el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículo 18, inciso f., se establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

[...]

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”

2. El Estatuto Orgánico del ITCR, en su Capítulo 10, Artículos 84 y 87, correspondiente a las funciones del TIE, se establece que:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

[...]

Artículo 87:

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

- a. *Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le*

competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.

Lo subrayado no es del original

En TIE acuerda:

Proponerle al Consejo Institucional la siguiente modificación al procedimiento, con el fin de incorporar la posibilidad de realizar esta elección por medios electrónicos de votación, y además, eliminar la posibilidad de realizar desempate en una Escuela o Departamento Académico donde se haya presentado la situación.

Procedimiento Actual	Procedimiento propuesto por TIE
Artículo 7	Artículo 7
<p>Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).</p> <p>Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto.</p>	<p>Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).</p> <p>Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto.</p>
<p>Según el número de representantes que sedeban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.</p> <p>Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un</p>	<p>Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar. Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos.</p>

<p>punto para el que haya obtenido el menor número de votos.</p> <p>En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos.</p> <p>La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (a la) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.</p> <p>En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar.</p> <p>Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.</p>	<p>En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional so-lamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Localo Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (a la) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.</p> <p>En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar.</p> <p>Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.</p> <p>En caso de fuerza mayor, así determinado por el TIE se podrá emplear medios electrónicos de votación cuando el TIE considere que son confiables, seguros y se cuente con el aval presupuestario por parte de la administración.</p> <p>En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE.</p>
---	--

<p>Artículo 10 Los candidatos(as) no electos(as) sustituirán en orden decreciente según el número de votos institucionales obtenidos, para el resto del periodo, a los miembros del Consejo que tengan que ausentarse del mismo por tres meses o más o que renuncien al cargo. En caso de empate se resolverá mediante el azar a que persona le corresponde asumir la sustitución. Cuando no se cuente con suplentes el TIE convocará al proceso de elección necesario para designarlos.</p>	<p>Artículo 10 Los candidatos(as) no electos(as) sustituirán en orden decreciente según el número de votos institucionales obtenidos, para el resto del periodo, a los miembros del Consejo que tengan que ausentarse del mismo por tres meses o más o que renuncien al cargo. En caso de empate se resolverá mediante el azar a que persona le corresponde asumir la sustitución. Cuando no se cuente con suplentes el TIE convocará al proceso de elección necesario para designarlos. Se adjudican los puestos de suplentes según la cantidad que corresponda, el resto de candidatos no electos y no nombrados como suplentes quedan como elegibles en caso de que así se requiera, respetando el orden decreciente según el número de votos.</p>
---	--

1. Solicitar al Consejo Institucional la revisión integral del "Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión", en busca de alguna oportunidad de mejora.
2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo".
4. La Comisión de Estatuto Orgánico conoce y analiza la propuesta de reformas planteada por el TIE en el oficio TIE-697-2021 y emite dictamen positivo en cuanto a las reformas de los artículos 7 y 10 del "Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión", por considerar que:
 - a. Las condiciones derivadas de la pandemia COVID19, han impedido la realización de los procesos electorales para la elección de integrantes titulares y suplentes del Consejo de Investigación y Extensión durante el segundo semestre 2020 y el primer semestre 2021.
 - b. Utilizar medios electrónicos en el proceso de elección de los integrantes del Consejo de Investigación y Extensión permitiría realizar los nombramientos que sean necesarios y de una manera que aporta al fortalecimiento de las medidas sanitarias en contra de la enfermedad COVID19.
 - c. Existen opciones tecnológicas que permiten el desarrollo de votaciones como las que requiere el proceso electoral para el nombramiento de los representantes académicos en el Consejo de Investigación y Extensión.
 - d. Incorpora reformas que son necesarias y pertinentes para el desarrollo de los procesos que debe organizar el TIE para la elección de los integrantes del Consejo de Investigación y Extensión, en momentos en que la Institución enfrenta razones de fuerza mayor como la vivencia actualmente por la pandemia generada por la enfermedad COVID19."
5. El Artículo 12 del "Reglamento de Normalización", reza:

“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta presentada por el TIE, mediante documento adjunto al oficio TIE-697-2021 posibilita la organización y el desarrollo de proceso electores para la elección de integrantes y suplentes en el Consejo de Investigación y Extensión, en épocas en las que la Institución atraviese por eventos de fuerza mayor como el que actualmente vivencia por la pandemia generada por la enfermedad COVID 19.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reformas al Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentadas por el Tribunal Electoral Institucional Electoral según documento adjunto al oficio TIE-697-2021.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico se debe consultar al TIE las reformas a los reglamentos que trate den materia electoral, por espacio de 10 días hábiles.

SE PROPONE:

- a. Consultar al Tribunal Institucional Electoral, por el plazo de diez días hábiles, la propuesta de de los artículos 7 y 10 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, según se detalla en la columna derecha de la siguiente tabla:

Procedimiento Actual	Procedimiento propuesto por TIE		
Artículo 7	Artículo 7		
<p>Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).</p> <p>Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto.</p> <p>Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de</p>	<p>Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).</p> <p>Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto.</p> <p>Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los(as) candidatos(as) de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.</p>		

<p>votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar.</p> <p>Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos.</p> <p>En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (a la) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.</p> <p>En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar. Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.</p>	<p>Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a las(os) candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos.</p> <p>En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al (la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al (a la) candidato (a) que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.</p> <p>En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar. Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.</p> <p>El TIE podrá emplear medios electrónicos de votación cuando el TIE considere que son confiables y seguros.</p> <p>En caso de empate en la elección en la Asamblea de alguna Escuela o Departamento Académico en particular se recurrirá al azar, para definir quien ocupa el primer lugar. Este desempate lo realizará el TIE, en presencia de las personas candidatas interesadas.</p>
--	---

<p>Artículo 10 Los candidatos(as) no electos(as) sustituirán en orden decreciente según el número de votos institucionales obtenidos, para el resto del periodo, a los miembros del Consejo que tengan que ausentarse del mismo por tres meses o más o que renuncien al cargo. En caso de empate se resolverá mediante el azar a que persona le corresponde asumir la sustitución. Cuando no se cuente con suplentes el TIE convocará al proceso de elección necesario para designarlos.</p>	<p>Artículo 10 Los candidatos(as) no electos(as) sustituirán en orden decreciente según el número de votos institucionales obtenidos, para el resto del periodo, a los miembros del Consejo que tengan que ausentarse del mismo por tres meses o más o que renuncien al cargo. En caso de empate se resolverá mediante el azar a que persona le corresponde asumir la sustitución. Se adjudican los puestos de suplentes según la cantidad que corresponda, el resto de candidatos no electos y no nombrados como suplentes quedan como elegibles en caso de que así se requiera, respetando el orden decreciente según el número de votos.</p>
--	--

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza explica que hay una tercera propuesta que la Comisión de Estatuto Orgánico estudió y dictaminó, la cual no se deja presentada formalmente, ya que el mismo es un tema confidencial. Explica que hace unas semanas se conoció en el informe de correspondencia un tema que fue abordado como confidencial y fue trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, el cual fue analizado en dos reuniones, y ya se tiene la propuesta, pero se tomó la decisión de mantenerla siempre a nivel confidencial, por lo que se les trasladará la propuesta para su estudio.

ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

El señor Luis Gerardo Meza deja presentadas las siguientes propuestas:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

Asunto: Apoyo a la administración para que gestione la aplicación de la cláusula de escape de la “Regla fiscal” de manera que se puedan incorporar 553 millones de colones al presupuesto en el rubro de becas estudiantiles y solicitud de búsqueda de soluciones a la necesidad de reforzamiento del presupuesto de becas estudiantiles para el resto del 2021

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el artículo 18, inciso i, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

2. Las Políticas Generales No. 2 y No. 8 vigentes establecen, respectivamente, lo siguiente:

Política General No. 2

Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.

Política General No. 8

Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.

3. La Asamblea Legislativa aprobó, el 03 de diciembre del 2018, la Ley No. 9635 denominada "Fortalecimiento de las finanzas públicas", publicada en el alcance No. 202 del Diario Oficial La Gaceta el 04 de diciembre del 2018.
4. Los artículos 5, 9, 10, 14 y 17 del "TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA" de la Ley No. 9635, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación

La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.

ARTÍCULO 9- Definición de la regla fiscal

Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB.

ARTÍCULO 10- Estimación de la regla fiscal

La estimación del crecimiento del gasto corriente estará determinada por dos variables:

a) El nivel de deuda del Gobierno central como porcentaje del PIB.

b) El crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años anteriores al año de formulación del presupuesto nacional.

De esta forma, el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno central, según los rangos descritos a continuación.

ARTÍCULO 14- Publicación del escenario regla fiscal

El Ministerio de Hacienda comunicará la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal, tomando las cifras oficiales de deuda y del PIB promedio. Esta tasa se comunicará de manera conjunta con las directrices presupuestarias y se aplicará en la formulación del presupuesto del año siguiente.

En caso de que el Ministerio de Hacienda no comunique la tasa de crecimiento del gasto corriente, se asumirá que la correspondiente tasa aplicable al ejercicio presupuestario será la regla del escenario vigente.

ARTÍCULO 17- Destino de los superávits libres generados por la aplicación de la regla

En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.

5. El artículo 16 de la Ley No. 9635 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la

suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atravesase por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

6. Las disposiciones de la Ley No. 9635 se han venido aplicando a las universidades estatales.
7. Los señores Rectores de las universidades estatales presentaron un recurso contencioso administrativo en contra del Reglamento de la ley No. 9635.
8. En la Sesión Ordinaria No. 3215, en el punto de "Foro", se contó con la participación del Vicerrector de Administración Dr. Luis Humberto Villalta Solano, quien expuso sobre el tema "La Regla fiscal y su impacto en los presupuestos del Tec 2021 y 2022".
9. En la Sesión Ordinaria No. 3218, en el punto de "Foro", se contó con la participación de la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y de la M.Sc. Xinia Artavia Granados, Directora del Departamento de Becas y Gestión Social, quienes expusieron sobre el tema "Situación de Becas Estudiantiles".

CONSIDERANDO QUE:

1. Reiteradamente, este Consejo ha señalado, en sendos acuerdos, que la Ley No. 9635 no debe ser aplicada a las universidades estatales, posición que reitera en este acto. No obstante, dado que el recurso contencioso administrativo presentado por los señores Rectores de las universidades estatales, que se consigna en el resultando 6, no ha sido resuelto por los Tribunales de Justicia, el Instituto se ha visto en la obligación legal de aplicar las disposiciones de la Ley No. 9635, y en particular las disposiciones de la regla fiscal.
2. En la exposición realizada por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y la M.Sc. Xinia Artavia Granados, Directora del Departamento de Becas y Gestión Social en la Sesión Ordinaria No. 3218 se indicó que se proyecta la necesidad de reforzar el presupuesto del Fondo de Desarrollo Solidario (FSDE) por un monto aproximado de 734618705 de colones, debido a factores como los siguientes: durante el año 2021 se ha dado un incremento en el número de estudiantes becados de 4553 a 5045, la mayoría de la "Beca Mauricio Campos", un aumento en la cantidad de estudiantes con apoyo de la beca de complemento alimenticio, el pago de la planilla de enero 2021 por 323222330 de colones, apoyo para la población del programa

PAR en residencias estudiantiles por aislamiento por orden sanitaria, las becas del Centro Académico de Limón que ya se están pagando con fondos del FSDE.

3. En la Sesión No. 3215 el Dr. Luis Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, indicó que existe la posibilidad de que el Instituto gestione la aplicación de la cláusula de escape establecida en el artículo 16 de la Ley No. 9635 con la intención de inyectar un monto de 553 millones de colones al presupuesto en el rubro de becas estudiantiles.
4. Las condiciones económicas que atraviesa el país, especialmente agravadas por la pandemia COVID 19, han generado un incremento en las solicitudes de beca por parte del estudiantado del Instituto, situación que requiere de reforzamientos presupuestarios en la medida que los recursos disponibles lo permitan, tal como se desprende de las Políticas Generales No. 2 y No. 8.
5. La aplicación de la cláusula de escape de la Ley No. 9635, en tanto no se haya logrado que no se aplique esa ley al Instituto, ofrece una oportunidad real para reforzar el presupuesto institucional en el rubro de becas estudiantiles.

SE PROPONE:

- a. Apoyar a la administración en las gestiones que sean necesarias para que se aplique la cláusula de escape de la Ley No. 9635 con la finalidad de reforzar en 553 millones de colones el presupuesto institucional en el rubro de becas estudiantiles.
- b. Solicitar al señor Rector que, en el marco de sus competencias y dentro de las opciones presupuestarias del Instituto, se analicen opciones para atender las necesidades de reforzamiento del rubro de becas estudiantiles para el resto del año 2021, con el fin de responder adecuadamente a las necesidades crecientes de la comunidad estudiantil ante la situación crítica que atraviesa el país.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza indica que se traslade a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, aunque también puede trasladarse a la Comisión de Planificación y Administración, para su estudio.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Aclaración sobre alcances de lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” sobre el plazo que tiene el ente con competencia para hacer la recomendación de nombramiento

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*
Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal

Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

2. El artículo 50 BIS, inciso 2 a, del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo de Departamento de Área Académica la siguiente:
 - a. *Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
3. El artículo 56, inciso e, del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo de Departamento Académico la siguiente:
 - e. *Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo*
4. El artículo 68, inciso h, del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo de Departamento de apoyo académico:
 - h. *Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
5. El artículo 83-bis 4, inciso 2 n, establece como función de los Consejos de las Unidades Desconcentradas en las que la cantidad de profesoras(es) es igual o mayor a 10, contratadas(os) con jornada de medio tiempo completo y nombramiento indefinido, la siguiente:
 - n. *Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo*
6. En la Sesión Ordinaria No. 3217, Artículo 9, del 19 de mayo de 2021, el Consejo Institucional aprobó lo siguiente:
 - a. *Modificar el inciso c del artículo 22 del Reglamento de Concursos Internos y Externos, para que se lea de la siguiente forma:*
 - c. *La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, de no llegarse a una selección en esta segunda votación, se deberá proceder según lo establecido por el Consejo de Departamento o Escuela en su reglamento interno, resguardando que en el mecanismo que de ahí se derive para la selección, solo deben participar las mismas personas oferentes presentes en la segunda votación infructuosa.*
 - b. *Incorporar un artículo Transitorio III en el Reglamento de Concursos Internos y Ex- ternos que indique:*

Transitorio III

Los Consejos de las distintas instancias con competencias en la selección de personal, contarán con tres meses a partir de la publicación en La Gaceta de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso c del Artículo 22, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

Los Concursos de Antecedentes Internos y Externos que hayan sido publicados previo a la comunicación en La Gaceta del nuevo texto del inciso c del Artículo 22,

se tramitarán conforme al texto del Artículo 22 y mecanismos internos vigentes al momento de la publicación del concurso.

- c. Instar al señor Rector para que, en el uso de sus competencias y facultades conferidas, recuerde a todos los Consejos de Departamento o Escuela, la obligatoriedad de contar con un reglamento interno de funcionamiento de dicho Consejo, aprobado conforme lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, y que el mismo debe considerar la situación expuesta en el punto anterior, específicamente en cuanto al mecanismo de funcionamiento del artículo 22, inciso c, del Reglamento de Concursos Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
7. En el párrafo final del artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, indica lo siguiente:

Artículo 8

“ ...

El plazo mínimo establecido para la recepción de solicitudes de participación en este tipo de concurso, es de cinco días hábiles a partir de su publicación y la resolución que tome el consejo de escuela o departamento deberá ser emitida en el plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la entrega oficial de la nómina al Director de departamento. Por ninguna razón se podrá declarar desierto un concurso interno si al menos dos personas cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos”.

8. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública indica lo siguiente:

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, reseñado en el resultando 8, existe obligación del Instituto de tomar decisiones que minimicen el riesgo de que los procesos de selección y contratación de personal no se concreten dentro de los plazos establecidos en el “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. El “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece un plazo para que el órgano colegiado, o el superior jerárquico cuando le corresponda, resuelva sobre el concurso y proceda con la recomendación del nombramiento de personal, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico. En este contexto normativo, subsiste obligación institucional de que la recomendación de nombramiento de personal derivada un concurso que ha sido formalmente convocado, se ajuste a lo dispuesto en el reglamento en cuanto al plazo previsto. Caso contrario, es decir, que el órgano colegiado o el superior jerárquico facultado no resuelva dentro del plazo, se debe dar por agotada esa etapa, por aplicación del principio de continuidad de la Administración Pública y continuarse con las etapas subsiguientes.
3. Si bien el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3217, Artículo 9, del 19 de mayo de 2021, precisa de manera clara que el mecanismo que debe establecer cada órgano colegiado para la selección de la persona a ser recomendada para el nombramiento en un proceso de concurso debe aplicarse solo a las dos personas participantes en la segunda votación, no elimina del todo la posibilidad de que alguno de los Consejos con competencia para recomendar, o un superior jerárquico cuando le

corresponda, no resuelva dentro del plazo previsto en el “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Por ello, es necesario, oportuno y conveniente aclarar cómo es que se debe proceder, en el marco de lo dispuesto en la reglamentación vigente, en caso de que el plazo establecido en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” venza sin que se haya procedido a la recomendación del nombramiento de personal.

4. De los artículos del Estatuto Orgánico consignados en los resultandos 2, 3, 4 y 5 se desprende que los Consejos de los Departamentos, tanto Académicos o de apoyo académico, como de las Áreas Académicas y de las Unidades Desconcentradas, cuando éstos últimos tengan la competencia, presentan la recomendación de nombramiento de personal ante un(a) Vicerrector(a), Director de Campus Tecnológico Local, Director de Centro Académico o Director de la Dirección de Posgrado, según la norma aplicable especifique en cada caso. De esto se debe concluir que si un órgano colegiado, o un superior jerárquico que tenga la competencia, no hace la recomendación de personal dentro del plazo previsto en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se debe dar por agotada esa etapa y ponerse en conocimiento del jerarca correspondiente la situación, aportándole la información que servía de base para la selección de la persona a ser recomendada para el nombramiento por el órgano colegiado o superior jerárquico al que se le venció el plazo, para que resuelva en el marco de sus competencias como en derecho corresponda.

SE PROPONE:

- a. Aclarar a la comunidad institucional lo siguiente:

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en aquellos casos en que el órgano colegiado correspondiente, o el superior jerárquico que tenga competencia, no recomiendo el nombramiento de personal dentro del plazo establecido en ese artículo se tendrá por superada esa etapa del concurso y será responsabilidad de la persona que preside el órgano colegiado, o del superior jerárquico de la dependencia en caso de que hubiese tenido competencia para recomendar el nombramiento, informar al Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local, Director de Centro Académico o Director de la Dirección de posgrado, según corresponda en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, que el plazo se ha vencido sin que se concretara la recomendación, y hacer traslado de la información que servía de base para la toma de la decisión de la recomendación generada en el concurso, para que el jerarca correspondiente proceda a plantear la recomendación de personal con base en esa información.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza solicita que esta propuesta se traslade a la Comisión de Planificación y Administración, para su análisis.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 7. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.875, No. 21.792, No. 22.029 y No. 22.005

La señora Ana Damaris Quesada presenta la propuesta denominada: "Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.875, No. 21.792, No. 22.029 y No. 22.005; elaborada por la Presidencia (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:
"Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas".
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:
"Son funciones del Consejo Institucional:
...
Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República".

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.875, No. 21.792, No. 22.029 y No. 22.005.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.875	Solidaridad Temporal del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Sector Privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y Personas Desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> "DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. <i>"Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el</i>

	Pandemia Covid-19”	<p>punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior. El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas.</p> <p>En todo caso, las contribuciones siempre se establecen como voluntarias, tanto para las instituciones como para ciertos servidores o funcionarios públicos; y además el proyecto carece de actualidad, pues es una ley temporal planteada para el Ejercicio Económico del año 2020, ya superado”.</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>“Este proyecto de ley tiene varias imprecisiones que le restan certeza jurídica y puede convertirse en un instrumento discriminatorio, contrario a lo que se exige de las decisiones en este tipo de situaciones de emergencia.</p> <p>A manera de conclusión, en estado de excepción se pueden tomar medidas extraordinarias, o como indica la Sala Constitucional, “aplicar normativa de excepción” siempre y cuando se haga dentro de los límites de “medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación” (Carta Americana); medidas éstas que deben ser justificadas y bien fundamentales. En el proyecto bajo análisis se echa de menos la fundamentación para entender la aplicación de los principios anteriormente indicados en la regulación propuesta.</p> <p>Por lo tanto, dada las deficiencias indicadas, se sugiere se indique la necesidad de que la iniciativa sea adecuadamente fundamentada, actualizada y se establezca con claridad su ámbito de aplicación, así como la manera en la que los principios</p>
--	---------------------------	--

			fundamentales indicados se cumplen en esta propuesta”.
--	--	--	--

Comisión Permanente Especial de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.792	“Creación del Ministerio de Asistencia Social para la Administración Eficiente de la Política Social”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior.”</i></p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p><i>“Como conclusión. Este es un proyecto que transforma no solo instituciones sino también los fines por los cuales fueron creados. En este sentido, el criterio, con el cual se justifica este proyecto no puede ser de “optimización de recursos “sino también qué sectores sociales y productivos estarán en riesgo. Por tanto, este debe ser un proyecto de consulta al país y de sectores.</i></p> <p><i>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo No apoyar el Proyecto”.</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p><i>“Indicar si se apoya o no el Proyecto No se apoya el Proyecto por carecer de fundamento y argumentos sobre la materia que se pretende regular, crear</i></p>

			<p>un nuevo ministerio no garantiza que se resuelva el tema medular y de fondo que son adecuadas políticas sociales, y mucho menos garantizar la reducción de la pobreza.</p> <p>La coyuntura social, económica y política demuestran con creces que hay presiones sobre la institucionalidad pública que limitan el tema presupuestario, y estos recortes o desarticulación institucional solo puede ser resuelta con políticas públicas.</p> <p>La propuesta organizativa no es clara, debe ser subsanada. No hace mención de la construcción de política pública. No presenta ni demuestra proyecciones sobre cómo se va a reducir la pobreza con el nuevo esquema organizativo”.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.029	“Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del Impuesto al Valor Agregado del Inciso 3 del Artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la No Sujeción del Salario Escolar al Impuesto Único sobre las Rentas Percibidas por el Trabajo Personal Dependiente o por concepto de Jubilación o Pensión u otras Remuneraciones por Servicios Personales”	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal</p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior.</p> <p>Nos encontramos en presencia del ejercicio de la Potestad Tributaria, que es un atributo de la soberanía, es la facultad que tiene el Estado para la creación o modificación de tributos y puede ser ejercida únicamente dentro de los lineamientos constitucionales y legales del país, y respecto a personas o bienes que se encuentran bajo su jurisdicción, valiéndose de mecanismos</p>

		<p>de coacción propios de la administración pública.</p> <p>El ámbito de aplicación de la norma es, meridianamente, ajeno y por ende totalmente apartado de las funciones y quehaceres de las Universidades Públicas”.</p> <p><u>Departamento Financiero Contable</u></p> <p>“Se sugiere no apoyar el proyecto de Ley por el efecto indirecto que este tiene para las universidades públicas, según lo visto en la observación N° 5 y 7, debido a que puede lesionarse la autonomía universitaria por la presión política de los grupos y sectores internos y externos que afecten la asignación de los recursos.</p> <p>Un pronunciamiento del Consejo Institucional ante los Señores Diputados, donde se externen sobre el implacable deterioro del salario del servidor público, que ocasionan este tipo de proyectos de Ley y que es urgente que en conjunto se busquen diferentes alternativas para propiciar la solidaridad del pueblo costarricense para salir adelante en esta Pandemia.</p> <p>Se recomienda de manera preventiva, solicitar al Departamento de Gestión del Talento Humano un análisis de las implicaciones en el SIF-SOIN, en caso de que el proyecto de ley en cuestión sea aprobado”.</p>
--	--	--

Comisión Permanente Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.005	<p>“Reforma de los Artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del Código Civil, y sus reformas, Ley No. 63, de 28 de setiembre de 1887, del Artículo 18, inciso 10), del Código de Comercio, y sus reformas, Ley No. 3284, de 27 de mayo de 1964, de los Artículos 60, inciso j), y 65 de la Ley Orgánica del Registro Civil, y sus reformas, Ley No. 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los Artículos 240, 241 y 243 de la Ley General de la Administración Pública, y sus reformas, Ley No. 6227, de 2 de</p>	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se</p>

	<p>mayo de 1978, “Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados”</p>		<p>imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas que se inmiscuyan directamente en su quehacer, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las casas de enseñanza superior.</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo <i>“Recomiendo apoyar la presente iniciativa de ley en aras de coadyuvar al fortalecimiento de las políticas de Estado como son la de gobierno digital, simplificación de trámites, carbono neutral, entre otras. No considero que el proyecto de ley 22.005, amenace la Autonomía Universitaria a pesar de establecer cambios que implicarían, cambios a la normativa y prácticas del ITCR.</i> <i>El proyecto establece cambios importantes que, en caso de convertirse en ley de la república, deberán ser implementados por la administración del ITCR. Cambia, por ejemplo, en los procesos disciplinarios administrativos el traslado de cargos, indicando la primera notificación personal, no tiene que ser personal, sino que puede ser electrónica; sin que se viole el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.</i> <i>Además, recomiendo que este proyecto de ley sea conocido y analizado por: Asesoría Legal, Auditoría Interna, Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional y la Dirección de Recursos Humanos, para que analicen las obligaciones que impone este proyecto de ley; de este modo analicen las posibles implicaciones y cambios que conllevarían a la normativa interna y prácticas administrativas y se manifiesten oportunamente al respecto”.</i></p>
--	---	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

ARTÍCULO 8. Adjudicación de la Licitación Pública No.2021LN-00001-APITCR “Suministro de alimentos para el Restaurante Institucional, bajo modalidad entrega según demanda”

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: “Adjudicación de la Licitación Pública No.2021LN-00001-APITCR “Suministro de alimentos para el Restaurante

Institucional, bajo modalidad entrega según demanda”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión)

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso h del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

...

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.

16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.”

3. La Ley de Contratación Administración, N° 7494, indica en el artículo 4:

“Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.” (El resaltado es proveído)

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-188-2021, con fecha de recibido 10 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual para análisis de la Comisión de Planificación y Administración y posterior aprobación del Consejo Institucional, remite el informe de la Licitación Pública No.2021LN-000001-APITCR, para

el “Suministro de abarrotes, frutas y verduras y lácteos, para el Restaurante Institucional bajo la modalidad de entrega según demanda”, el cual cuenta con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, según oficio 240-2021, y se adjuntó también el memorando AP-194-2021, fechado 23 de abril de 2021, suscrito por la MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento.

5. Mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2021, la Comisión de Planificación y Administración solicitó al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, el servicio de asesoría sobre el informe y recomendación de adjudicación que presenta la Administración, para la Licitación Pública No.2021LN-000001-APITCR para el “Suministro de abarrotes, frutas y verduras y lácteos, para el Restaurante Institucional bajo la modalidad de entrega según demanda”.
6. La precitada solicitud fue atendida por medio del oficio AUDI-AS-004-2021, con fecha de recibido 19 de mayo de 2021, detallándose una serie de observaciones, producto de la comparabilidad de las ofertas, inconsistencias halladas en el expediente, precios y fórmulas de cálculo, entre otras.
7. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-209-2021, fechado el 19 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, y a la MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, en el cual anexa en adición al oficio VAD-188-2021, los oficios AP-290-2021 y RI-018-2021 complementarios al informe de la Licitación Pública No.2021LN-000001-APITCR “Suministro de abarrotes, frutas y verduras y lácteos, para el Restaurante Institucional bajo la modalidad de entrega según demanda”.
8. A través del oficio SCI-497-2021, fechado 20 de mayo de 2021, la Comisión de Planificación y Administración, solicitó al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia al Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, y a la MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, ampliar la información suministrada en cuanto a la razonabilidad de los precios ofertados, las causas de las diferencias millonarias entre las ofertas, comparación en productos con características diferentes en cuanto a tamaño, contenido o calidad, incumplimientos de las empresas a las que se recomienda ofertar, revisión de precios y su fórmula de cálculo, entre otros elementos; derivados del análisis a la asesoría aportada por la Auditoría Interna (AUDI-AS-004-2021)
9. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-221-2021, con fecha de recibido 27 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, a la MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento y al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual en atención a los oficios SCI-497-2021 y AUDI-AS-004-2021, se remite el oficio AP-307-2021 con el informe complementario de la Licitación Pública No. 2021LN-000001-APITCR, ampliándose conforme lo solicitado, la comparación objetiva de los precios ofertados por las empresas participantes y demás aspectos detallados en el resultando anterior.
10. En el oficio AP-307-2021 se concluye:
“...

Por lo anterior y con base en los oficios RI-012-2021, y RI 19-2021 suscritos por el Lic. Edgar Altamirano Aguilar, Coordinador del Restaurante Institucional, se recomienda la adjudicación de la siguiente manera:

Ítem N°1. Abarrotes:

Con relación al ítem No.1, una vez analizados la documentación y las ofertas de los proveedores que participan en éste.

Luego de haber estudiado el cuadro comparativo, cualidades y calidades que convienen al Restaurante Institucional, así como las marcas presentadas y los precios ofertados, podemos concluir que la oferta más favorable para la Institución, corresponde a la empresa Ciamesa S.A.

Por tal motivo se recomienda adjudicar en su totalidad el ítem número uno, Abarrotes, a la empresa Ciamesa S.A.

Ítem N°2. Frutas, Verduras y Legumbres:

Con relación al ítem No.2, una vez analizados la documentación y las ofertas de los proveedores que participan en éste.

Luego de haber estudiado el cuadro comparativo, cualidades y calidades que convienen al Restaurante Institucional, los precios ofertados, podemos concluir que la oferta más favorable para la Institución, corresponde a la empresa Procesadora de Productos Agroindustriales AR de Costa Rica S.A. ya que ofrece en igualdad de condiciones mejor precio.

Por tal motivo se recomienda adjudicar en su totalidad el ítem número dos, Frutas, Verduras y Legumbres a la empresa Procesadora de Productos Agroindustriales AR de Costa Rica S.A.

Ítem N°3. Suministro de Lácteos y Cítricos:

Siendo que solamente la empresa Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. oferta a este cartel para el ítem No.3 y tomando en consideración que durante mucho tiempo se ha trabajado con esta empresa, resultando muy favorable para la Institución, se recomienda la adjudicación en su totalidad el ítem número tres, Suministro de Lácteos y Cítricos.

Razones de la recomendación

1. Se toma en consideración recomendación técnica.
2. Las ofertas recomendadas se ajustan a las necesidades Institucionales.
3. Las ofertas se consideran económicamente favorables.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El proceso para la Licitación Pública No. 2021LN-000001-APITCR "Suministro de abarrotes, frutas y verduras y lácteos, para el Restaurante Institucional bajo la modalidad de entrega según demanda", se llevó a cabo a través de la plataforma SICOP, y fueron recibidas ofertas de las siguientes empresas: Calipre, S.A., Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, S.A., Ciamesa, S.A., Procesadora de Productos Agroindustriales AR de Costa Rica S.A. y Marieth Serrano Ramírez.
2. La Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 922-2021, celebrada el 27 de mayo de 2021, recibió al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, Máster Manuel Bonilla Cordero y Máster Lorena Somarribas Meza, para conocer las ampliaciones de información que aportó la Administración en los oficios VAD-221-2021 y AP-307-2021, sobre el informe de adjudicación de la licitación de marras, mismos que abordan las observaciones que fueron trasladadas por la Comisión de Planificación y Administración

en el oficio SCI-497-2021, producto de la asesoría solicitada a la Auditoría Interna (AUDI-AS-004-2021).

3. Fue establecido en el cartel que el factor fundamental a considerar es el precio, para las ofertas que cumplan con los criterios técnicos establecidos por el Restaurante Institucional, así como los aspectos legales y de experiencia. De igual manera el derecho de adjudicar esta contratación, únicamente por ítem completo.
4. De conformidad con el oficio AP-307-2021, la oferta más conveniente para la Institución en el ítem 1: Abarrotes, lo presenta la empresa CIAMESA, S.A. dado que, como resultado de los 126 productos cotizados, el precio unitario ofertado es más conveniente en un 75.4% de ellos. Adicionalmente, los precios más favorables en los productos de mayor consumo para el Restaurante Institucional corresponden también a esta empresa, con un 94,12% de la muestra (Cuadro No. 1) y finalmente también es esta empresa quien ofertó mejor precio, derivado del análisis comparativo para los productos de igual marca y presentación (Cuadro No. 2).
5. De conformidad con el oficio AP-307-2021, la oferta más conveniente para la Institución, por precio ofertado en el ítem 2: Frutas, Verduras y Legumbres, corresponde a la empresa Procesadora de Productos Agroindustriales AR de Costa Rica S.A.
6. De conformidad con el oficio AP-307-2021, la oferta más favorable para la Institución por precio ofertado en el ítem 3: Suministro de Lácteos y Cítricos, es la empresa Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., tomando en consideración que fue la única empresa en ofertar.
7. En razón de que el cartel requiere el cumplimiento integral de todas las líneas de un ítem para proceder con la adjudicación; no obstante, fueron detectados incumplimientos en cuanto a las características de presentación de algunos artículos; en lo que interesa, por la empresa Procesadora de Productos Agroindustriales AR de Costa Rica S.A. y CIAMESA, S.A., a las que se recomienda adjudicar, la Administración aboga por la continuación del proceso de adjudicación, en apego a los principios fundamentales de la Contratación Administrativa, específicamente el de Eficacia, Eficiencia y Conservación de las ofertas, toda vez que, no se trata de errores que dificulten la satisfacción del interés público, y a pesar de ellos, los análisis de las ofertas permiten tomar una adecuada decisión final.
8. Conocidos y analizados los aspectos referidos a la comparabilidad de las ofertas, precios y fórmulas de cálculo, incorporando además los aportes complementarios presentados por la Administración, al informe de recomendación de adjudicación, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, adjudique la Licitación Pública No.2021LN-000001-APITCR "Suministro de abarrotes, frutas y verduras y lácteos, para el Restaurante Institucional bajo la modalidad de entrega según demanda", según se propone en el oficio AP-307-2021.

SE ACUERDA:

- a. Adjudicar la Licitación Pública No.2021LN-000001-APITCR "Suministro de abarrotes, frutas y verduras y lácteos, para el Restaurante Institucional bajo la modalidad de entrega según demanda", según se detalla a continuación:

Ítem N°1. ABARROTOS

Ciamesa S.A.

Cédula Jurídica 3-101-553931

Ítem N°2. FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES

Procesadora De Productos Agroindustriales Ar De Costa Rica S.A.

Cédula Jurídica 3-101-198782
Ítem N°3. SUMINISTRO DE LÁCTEOS Y CÍTRICOS
Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.
Cédula Jurídica 3-101-088790

- b. Solicitar a la Administración que, en los futuros procesos de adjudicación de Licitaciones Públicas, que se remitan para resolución de este Consejo, se remita la dirección donde se podrá tener acceso al expediente y además, se profundice en el informe de recomendación de adjudicación, el análisis de las ofertas en cuanto a la razonabilidad de los precios ofertados, incumplimientos que prevalecen y cualquier otro detalle que deba ser observado y permita sustentar técnica y legalmente las decisiones de este Consejo Institucional, así como salvaguardar sus responsabilidades en esta materia.
- c. Indicar que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, podrá interponerse recurso de apelación contra este acto, ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

ARTÍCULO 9. Modificación de un 50% de la plaza FS0134 adscrita a la Rectoría, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal, durante el segundo semestre 2021, para reforzar la Oficina de Asesoría Legal

La señora Raquel La Fuente presenta la propuesta denominada: “Modificación de un 50% de la plaza FS0134 adscrita a la Rectoría, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal, durante el segundo semestre 2021, para reforzar la Oficina de Asesoría Legal”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión)

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. Las Normas de Contratación y Remuneración del personal del Instituto Tecnológico, con respecto a la modificación de las plazas, señalan lo siguiente:

“...
...

Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas

a. Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas al Rector por el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o Centro Académico. Para ello se deberá presentar la justificación según el plan operativo, los programas y las funciones por realizar. Además, se presentarán: un dictamen, elaborado por la Oficina de Planificación, sobre el impacto presupuestario y académico, la concordancia con los lineamientos del Plan Anual Operativo y del Plan de Desarrollo Institucional y un estudio de la factibilidad de recursos para atender las solicitudes, realizado por el Departamento Financiero Contable.

b. El Rector presentará las solicitudes, así como toda la información correspondiente, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.

...
...

Artículo 3 De la modificación de plazas

El acto final de las modificaciones a las plazas existentes deberá ser aprobado por el Consejo Institucional y ser incorporadas en la Relación de Puestos.”

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
*“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.
16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.”*
3. En la Sesión Ordinaria No. 3193, artículo 11, del 30 de setiembre de 2020, el Consejo Institucional aprobó el listado de plazas en renovación, reconversión y creación para el periodo 2021, con cargo a los Fondos FEES y Fondos del Sistema. Dentro de las plazas aprobadas se incluyó la renovación de la plaza FS0134, por 12 meses, jornada de 100%, adscrita a la Rectoría, para ser usada en “Proyectos Especiales, fortalecer la gestión institucional y externa del ITCR con sector privado e instituciones...”
4. En la Sesión Ordinaria No. 3202, artículo 9, del 10 de febrero de 2021, el Consejo Institucional aprobó las Políticas Específicas para la ejecución del Plan-Presupuesto 2021, las cuales detallan, entre otros aspectos, lo siguiente:
“3.7. Para la reconversión/modificación temporal de las características de cualquier plaza (temporal o permanente), deberá existir una aprobación del Consejo Institucional, que incorpore el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional y la justificación de la Rectoría. La aprobación de la modificación deberá darse previo a su utilización.”
5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3207, artículo 11, del 03 de marzo de 2021, acordó modificar la plaza FS0134, puesto Profesional en Administración, adscrita a la Rectoría, para ser usada en 50% en el puesto de Profesional en Asesoría Legal, del 04 de marzo al 30 de junio de 2021, en refuerzo a las labores que desempeña la Oficina de Asesoría Legal, misma que según se indicó en el oficio R-124-2021 del 17 de febrero de 2021, manifestó requerimientos de personal para cubrir las múltiples labores que son atendidas desde dicha Oficina.
6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-481-2021, fechado 26 de mayo del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual solicita la modificación de un 50% de la plaza FS0134 adscrita a la Rectoría, pasando el puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal, durante el segundo semestre del presente año, en los siguientes términos:
“Resultando que:
...
6. *En atención al análisis de la situación institucional y las necesidades particulares de algunas oficinas adscritas a la Rectoría, se considera que el 50% de la plaza, se puede utilizar en calidad de préstamo para reforzar la Oficina de Asesoría Legal hasta el 31 de diciembre del 2021, considerando la solicitud expresa por el Lic. Juan Pablo Alcázar, Director de Oficina de Asesoría Legal de la necesidad de personal para la atención de funciones cuyo volumen se ha incrementado en este año.*
7. *La Rectoría actualmente cuenta con la plaza FS0134, puesto Profesional en Administración, jornada del 100%, categoría 23, la cual se designa para atender proyectos especiales, fortalecer la gestión institucional y externa del ITCR con sector*

privado e instituciones, mediante análisis, propuestas y acciones de gobernanza ambiental, estructuración de proyectos estratégicos, alianzas de cooperación internacional, sin embargo, es menester de la misma atender las prioridades institucionales, analizando los asuntos en ejecución y por atender de urgencia.

8. Mediante oficio R-404-2021, con fecha 06 de mayo del 2021, la Rectoría solicita el dictamen a la Oficina de Planificación Institucional y el criterio técnico del Departamento de Gestión del Talento Humano para proceder con el trámite de modificación de la plaza.
9. Con oficio GTH-295-2021, con fecha del 17 de mayo del 2021, la Dra. Hannia Rodríguez, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano emite el criterio técnico para modificación de la plaza FS0134, II Semestre, adscrita a la Rectoría de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal, ambos puestos categoría 23 y con una jornada de 50%, para ser utilizada por la Oficina de Asesoría Legal.
10. Mediante oficio OPI-164-2021, con fecha 21 de mayo del 2021, el MAE. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional emite dictamen para la modificación de un 50% de la plaza FS0134 de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal y su alineación con el PAO 2021.

Considerando que:

- I. La norma establece que la solicitud de modificación de plaza debe ser justificada por la Rectoría y elevada al Consejo Institucional para su aprobación.
- II. Previo al traslado de la solicitud al Consejo Institucional se requiere contar con el dictamen de la Oficina de Planificación institucional y criterio técnico sobre el impacto presupuestario y uso para la modificación de la plaza del Departamento de Gestión del Talento Humano.
- III. La solicitud emitida por el Lic. Juan Pablo Alcázar, Director de Oficina de Asesoría Legal, expone lo siguiente:

“ ...

- a. Revisión jurídica y emisión de criterio legal de los Reglamentos Generales o Específicos que los Consejos de Escuela o Departamentos de apoyo a la Academia nos remiten a fin de determinar la concordancia del reglamento o instrumento normativo con el ordenamiento jurídico institucional, nacional e internacional.
- b. Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante las consultas legales que las diversas instancias institucionales nos solicitan, estando entre las instancias consultantes: Vicerrectoría de Administración, Gestión del Talento Humano, Directores de Escuela, Consejos de Escuela, Directores de Departamento de Apoyo a la Academia, entre otras instancias.
- c. Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante las consultas legales que las comisiones del Consejo Institucional nos piden.
- d. Análisis legal y elaboración de borradores de resolución que dan respuesta a los recursos ordinarios o extraordinarios que se planteen ante la Rectoría o las Vicerrectorías, entre ellos: recursos de apelación en concursos, recursos de apelación o reconsideración ante resoluciones que dicte Rectoría o alguna de las Vicerrectoría, recursos de apelación ante Rectoría en los procesos disciplinarios institucionales.
- e. Asesoría jurídica al órgano director que instruye el debido proceso dentro de un procedimiento disciplinario en la institución.
- f. Asesoría legal a las diversas comisiones en las que se requiera la participación de la Asesoría Legal.

- g. Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos de los proyectos de ley que nos remite el Consejo Institucional.
- h. Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante consultas legales realizadas por diversas instituciones públicas o privadas fuera de la institución.
- De esta manera dejo rendido lo pedido, sin demerito que otras posibles funciones que se requieran a futuro.”

IV. La plaza FS0134, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 11, del 30 de setiembre de 2020. Renovación, reconversión y creación de plazas para el periodo 2021, con cargo a los Fondos FEES y Fondos del Sistema, donde se renueva la plaza como Profesional en Administración, categoría 23, jornada del 100%.

Código de la Plaza	Puesto	Categoría actual	Jornada	Puesto solicitado	Nombramiento solicitado a modificar	Adscrita a:
FS0134	Profesional en Administración	23	50%	Profesional en Asesoría Legal	Temporal	Rectoría

V. El criterio técnico del Departamento de Gestión de Talento Humano, según el oficio GTH-295-2021, con fecha del 17 de mayo del 2021, la Dra. Hannia Rodríguez, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano emite el criterio técnico sobre la plaza FS0134 adscrita a la Rectoría de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal, ambos puestos categoría 23 y con una jornada de 50%, para ser utilizada por la Oficina de Asesoría Legal, desde la fecha de aprobación por parte el Consejo Institucional y hasta el 31 de diciembre del 2021, se indica:

“...

- La plaza en mención se encuentra desocupada en un 100% a partir del 01 de julio de 2021.
- La plaza FS0134, fue aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3193, Artículo 11, del 30 de setiembre de 2020. Renovación, reconversión y creación de plazas para el periodo 2021, con cargo a los Fondos FEES y Fondos del Sistema.
- La modificación y utilización de la plaza FS0134 se requiere principalmente para la atención de las siguientes actividades por parte de la Oficina de Asesoría Legal:

...

- No se determina impacto presupuestario, ya que no se solicita el cambio de categoría salarial.

Dado lo anterior, es criterio de este Departamento, que no existe impedimento para la utilización de la plaza FS0134 y el cambio de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Legal, ambos puestos categoría 23 y con un 50% de jornada, a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Institucional y hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando la persona a nombrar cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR.”

VI. El dictamen de la Oficina de Planificación, según oficio OPI-164-2021, versa:

“...

1. La plaza solicitada se vincula con el Plan Anual de Operativo 2021 de la Asesoría Legal, objetivo estratégico institucional de contar con procesos ágiles, flexibles y oportunos colaboren a solventar las necesidades de la comunidad institucional, por ello se incluye la meta y actividad correspondiente de dicha dependencia, según consta en el Plan Anual de Trabajo elaborado por el Asesor Legal en el siguiente detalle:

Programa 1	Subprograma	Dependencia	Objetivo Estratégico	Meta	Actividad
Administración	Dirección Superior	Rectoría	5. Contar con procesos y servicios ágiles, flexibles y oportunos para el desarrollo del quehacer institucional.	1.1.5.4. Ejecutar 10 procesos de la Asesoría Legal	1. Atención de juicios en sede judicial y Constitucional

Fuente: PAO, Plan Anual de Trabajo, Asesoría Legal 2021.

2. Las modificaciones solicitadas no alteran la planificación operativa para el año 2021, dado que se vincula directamente con el PAO 2021, según se indica anteriormente.

...

VII. Conforme lo establecen las Normas de Contratación y Remuneración del personal del Instituto Tecnológico se requiere de un dictamen, elaborado por la Oficina de Planificación, sobre el impacto presupuestario y académico, la concordancia con los lineamientos del Plan Anual Operativo y del Plan de Desarrollo Institucional y un estudio de la factibilidad de recursos para atender las solicitudes, realizado por el Departamento Financiero Contable.

VIII. La solicitud de modificación de la plaza debe ser elevada desde la Rectoría con la justificación respectiva.

Por tanto:

1. Por lo que, se solicita la modificación de un 50% de jornada, al puesto de Profesional en Asesoría Legal para reforzar la Oficina de Asesoría Legal del 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2021, siempre y cuando la persona a nombrar cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR, según el siguiente detalle:

Puesto	Categoría actual	Jornada	Puesto solicitado	Nombramiento solicitado a modificar	Adscrita a:	Justificación
Profesional en Administración	23	50%	Profesional en Asesoría Legal	Temporal 01 de julio hasta el 31 de diciembre del 2021	Rectoría	El Director de la Oficina de Asesoría Legal solicita expresamente del requerimiento de personal para la atención de algunas funciones que desempeña esta oficina a su cargo y que el volumen de trabajo se ha incrementado en los últimos meses, se considera que el 50% de la plaza se puede utilizar en calidad de préstamo para reforzar la Oficina de Asesoría Legal y se atiendan las funciones varias como se detalla: Revisión jurídica y emisión de criterio legal de los Reglamentos Generales o Específicos que los Consejos de Escuela o Departamentos de apoyo a la Academia. Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante las consultas legales que las diversas instancias institucionales. Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante las consultas legales que las comisiones del Consejo Institucional.

Puesto	Categoría actual	Jornada	Puesto solicitado	Nombramiento solicitado a modificar	Adscrita a:	Justificación
						<p>Análisis legal y elaboración de borradores de resolución que dan respuesta a los recursos ordinarios o extraordinarios.</p> <p>Asesoría jurídica al órgano director que instruye el debido proceso dentro de un procedimiento disciplinario en la institución.</p> <p>Asesoría legal a las diversas comisiones.</p> <p>Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante consultas legales realizadas por diversas instituciones públicas o privadas fuera de la institución.</p> <p>Otras posibles funciones que se requieran a futuro.</p>

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. La plaza FS0134 correspondiente al puesto Profesional en Administración, categoría 23, fue renovada por los 12 meses del periodo 2021 con cargo a los Fondos del Sistema, y no mantiene activo ningún condicionamiento para su uso durante el segundo semestre de 2021.
2. La modificación parcial de la plaza FS0134 es solicitada por la Rectoría, dependencia a la cual se encuentra adscrita la misma, con el fin de usar un 50% de ésta en el puesto de Profesional en Asesoría Legal, también categoría 23, durante el segundo semestre de 2021 (del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021); con el fin de reforzar temporalmente el personal en la Oficina de Asesoría Legal, atendiendo la solicitud expresa del Lic. Juan Pablo Alcázar, Director de la Oficina de Asesoría Legal, sobre los requerimientos de personal para atender las múltiples labores que son requeridas de dicha Oficina, cuyo volumen se ha incrementado en este año.
3. La plaza FS0134 fue modificada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3207, artículo 11, del 03 de marzo de 2021, conforme a los requerimientos en análisis, habilitando su uso por la Oficina de Asesoría Legal del 04 de marzo al 30 de junio de 2021; por cuanto según se plantea en el oficio R-481-2021, la necesidad de personal en dicha Oficina persiste.
4. De conformidad con el criterio de la Oficina de Planificación Institucional, las actividades en las que se propone usar el 50% de la plaza FS0134, son congruentes con el Plan Anual de Trabajo de la Oficina de Asesoría Legal, ambos correspondientes al periodo 2021, a través de la meta 1.1.5.4.
5. El Departamento de Gestión de Talento Humano indicó en su criterio que, no se determina impacto presupuestario producto de la modificación propuesta, ya que se mantiene la categoría salarial y la plaza fue considerada en la presupuestación 2021.
6. La Comisión de Planificación y Administración, revisó y analizó en reunión No. 922-2021, celebrada el 27 de mayo de 2021, la solicitud que se indica en el oficio R-481-2021, y una vez verificado el cumplimiento de los aspectos normativos requeridos, consignados en las Normas de Contratación y Remuneración del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como en las Políticas de Ejecución del Plan-Presupuesto 2021; dictaminó

recomendar al Pleno del Consejo Institucional que autorice el uso de la plaza FS0134, conforme propone el señor Rector en el oficio R-481-2021.

SE ACUERDA:

- a. Modificar la plaza FS0134, para ser usada en 50% en el puesto de Profesional en Asesoría Legal, para reforzar la Oficina de Asesoría Legal, según se detalla:

Puesto actual	Categoría	Adscrita a	Puesto modificado	Jornada modificada	Período de modificación	Justificación
Profesional en Administración	23	Rectoría	Profesional en Asesoría Legal	50 %	Del 01/07/2021 al 31/12/2021	<p>Para reforzar las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión jurídica y emisión de criterio legal de los Reglamentos Generales o Específicos que los Consejos de Escuela o Departamentos de apoyo a la Academia. • Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante las consultas legales que las diversas instancias institucionales. • Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante las consultas legales que las comisiones del Consejo Institucional. • Análisis legal y elaboración de borradores de resolución que dan respuesta a los recursos ordinarios o extraordinarios. • Asesoría jurídica al órgano director que instruye el debido proceso dentro de un procedimiento disciplinario en la institución. • Asesoría legal a las diversas comisiones. • Análisis legal y elaboración de criterios jurídicos ante consultas legales realizadas por diversas instituciones públicas o privadas fuera de la institución. • Otras posibles funciones que se requieran a futuro.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

NOTA: Se realiza un receso a las 8:53 a.m.

NOTA: Se reinicia la Sesión a las 9:32 a.m.

ARTÍCULO 10. Presupuesto Extraordinario No. 01-2021 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Presupuesto Extraordinario No. 01-2021 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión)

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso b. del artículo 18 del Estatuto Orgánico, indica que son funciones del Consejo Institucional:

“... ”

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

“... ”

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.”

3. Los presupuestos sujetos a la aprobación de la Contraloría General de la República deberán prepararse atendiendo las prescripciones legales y técnicas, fijadas en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emanadas por el ente Contralor, y de las cuales se extrae:

“... ”

4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios...

“... ”

b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario...

“... ”

4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales...

a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad del documento presupuestario y comprobante de la aprobación interna.

“... ”

ii. Transcripción, cuando corresponda, del acuerdo mediante el cual el jerarca competente -legal o contractualmente- otorgó la aprobación interna al documento presupuestario.

“... ”

4.3.9 Presupuesto extraordinario. *Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las*

disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.

...

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. *Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el Jерarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita según lo dispuesto en la norma 4.3.13.*

...” (El resaltado corresponde al original)

4. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió el oficio R-414-2021, con fecha de recibido 10 de mayo del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el documento del Presupuesto Extraordinario N° 01-2021, que fue conocido por el Consejo de Rectoría en la Sesión N° 16-2021, artículo 7, del 26 de abril de 2021. Asimismo, se adjuntó el informe de vinculación de este Presupuesto Extraordinario 1-2021 con el Plan Anual Operativo 2021, según oficio OPI-142-2021, el cual fue conocido por el Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 18-2021, artículo 1, del 10 de mayo de 2021.
5. La Comisión de Planificación y Administración brindó audiencia en su reunión No. 920-2021, realizada el 13 de mayo de 2021, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable y al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional para la exposición del Presupuesto Extraordinario No. 1-2021 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021.
6. La Comisión de Planificación y Administración solicitó colaboración de la Auditoría Interna, para que brindara asesoría en cuanto al documento presupuestario recibido en el oficio R-414-2021 (correo electrónico del 13 de mayo de 2021).
7. La Comisión de Planificación y Administración solicitó a la Oficina de Planificación Institucional, mediante el oficio SCI-474-2021 del 14 de mayo de 2021, se realicen ajustes al Informe de Vinculación del Presupuesto Extraordinario 1-2021 con el Plan Anual Operativo 2021, de forma que, se incorpore la información que permita identificar la vinculación de las metas de corto plazo (Plan Anual Operativo) con la planificación de mediano plazo (Planes Tácticos) y se revise el apartado de “Presentación” del documento, en cuanto a su redacción, así como la oportunidad de incorporar un apartado que detalle la metodología empleada en la vinculación del Plan Anual Operativo con el Presupuesto. Este requerimiento fue atendido mediante el oficio OPI-151-2021 del 14 de mayo de 2021.
8. Mediante el oficio AUDI-AS-005-2021, con fecha de recibido 21 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, la Comisión de Planificación y Administración, recibió la asesoría mencionada en el resultando 6. En síntesis, fueron indicados aspectos referidos a la clasificación de los recursos, y atención de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, específicamente en cuanto a omisiones en el apartado de “Información Complementaria”, dado que se debían ampliar algunas justificaciones e información de transferencias incluidas en el documento presupuestario, e información que justifique la no afectación de la planificación plurianual, con la inclusión de estos nuevos recursos.

Así mismo, la Auditoría Interna recomendó la revisión del documento de vinculación PAO-Presupuesto, específicamente la nomenclatura de los programas que se indican en el título de los diferentes apartados y los cuadros de detalles que se incorporan, a efecto de mantener la concordancia con la estructura programática vigente.

Finalmente, reiteró la importancia de continuar con los esfuerzos para automatizar el proceso de formulación del Plan Presupuesto, para lograr la vinculación entre metas y los recursos presupuestarios asignados al cumplimiento de las mismas, además de minimizar los errores humanos que se puedan producir.

9. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DFC-712-2021, fechado 26 de mayo del 2021, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se anexa el documento del Presupuesto Extraordinario No. 1-2021 actualizado, conforme a las observaciones técnicas que la Auditoría Interna rindió a la Comisión de Planificación y Administración, en su asesoría.
10. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio OPI-168-2021, fechado 25 de mayo del 2021, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el Informe de vinculación del Presupuesto Extraordinario No. 1-2021 con el Plan Anual Operativo 2021, actualizado conforme a las observaciones que la Auditoría Interna rindió a la Comisión de Planificación y Administración, en su asesoría.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Presupuesto Extraordinario 1-2021, busca incorporar los recursos libres y específicos pendientes del Superávit 2020 de la Institución, con base en la Liquidación Presupuestaria del citado año, cuyo uso se propone destinar principalmente a la adquisición de Bienes Duraderos. También se incorporan recursos provenientes de Transferencias Corrientes del Gobierno Central, según Ley 5909, Fondo Especial Educación Superior, Transferencias de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, provenientes del Consejo Nacional de Rectores, y recursos provenientes de la Ley 8020 Subvención Editorial Tecnológica; mismos que serán asignados a diversos proyectos, de acuerdo con las prioridades y necesidades determinadas por la Administración.
2. Se incorpora una estimación de ingresos por la suma de ¢2,224,704.13 miles, conformada por ¢1,996,052.93 miles de recursos libres y ¢228,651.19 miles de recursos específicos.
3. En el Informe de vinculación se refleja la inclusión de recursos financieros al PAO 2021, en concordancia con el Primer Presupuesto Extraordinario del año en curso, con un efecto de refuerzo en la cuantificación estimada para el cumplimiento de algunas metas (ver detalle de metas en el documento “Vinculación al Plan Anual Operativo 2021 del Presupuesto Extraordinario 1-2021”), la reformulación de otras e inclusión de una meta nueva, según el siguiente detalle:

Programa	Meta aprobada en PAO 2021	Meta Propuesta	Presupuesto Extraordinario 1-2021
Docencia	2.1.7.1: Dotar al CEQIATEC de 1 equipo necesario para el desarrollo de sus compromisos	2.1.7.1: Dotar a 10 dependencias de la institución de equipo y mobiliario necesario para el	¢128 953 945,64

	de monitoreo, de calidad del agua con la Municipalidad de Cartago. ² (Vicerrectora de Docencia)	desarrollo académico según disponibilidad presupuestaria.	
	2.1.7.2: Dar seguimiento a la finalización de 8 proyectos de infraestructura (remodelaciones y construcción), en coordinación con las instancias correspondientes y de acuerdo a los Planes Maestros. (Vicerrectora de Docencia)	2.1.7.2: Dar seguimiento a la finalización de 9 proyectos de infraestructura (remodelaciones y construcción), en coordinación con las instancias correspondientes y de acuerdo a los Planes Maestros.	¢190 000 000,00
Vida Estudiantil y Servicios Académicos	3.1.7.1: Adquisición de 600 recursos bibliográficos en formato electrónico o impreso y equipamiento para residencias estudiantiles. ³ (Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos)	3.1.7.1: Adquirir 600 recursos bibliográficos en formato electrónico o impreso, y dotar de equipamiento a 7 dependencias adscritas a VIESA de acuerdo con las necesidades y prioridades planteadas en los planes institucionales.	¢39 768 711,19
Investigación	4.1.7.1: Gestionar la adquisición del equipo y mobiliario para 4 dependencias según plan de renovación o necesidades emergentes. (Vicerrector de Investigación y Extensión)	4.1.7.1: Dotar de equipamiento Científico y Tecnológico a 6 Unidades Académicas (Escuelas-Centros de Investigación) según plan de sustitución y solicitudes de equipo nuevo.	¢275 803 005,21
Extensión	Meta Nueva	5.1.7.1: Dotar de maquinaria de producción y diverso e infraestructura a 1 Unidad Académica (Escuelas-Centros de Investigación) y dotar de equipo de comunicación, educativo, y de computación a 2 Dependencias (departamentos no académicos) de solicitudes de equipo nuevo. (Vicerrector de Investigación y Extensión)	¢303 264 442,09

4. Se toma en consideración que, por efecto de la Regla Fiscal, para el año en curso, el presupuesto institucional puede incrementar un 4.13% con respecto al del año anterior. No obstante, para el año 2022 el crecimiento permitido será de únicamente un 1.96%, donde no se regulará únicamente el gasto corriente, sino el gasto de capital, por lo que se requiere un seguimiento estricto a la ejecución presupuestaria.
5. En la reunión No. 922-2021 realizada el 27 de mayo del 2021, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó favorablemente el Presupuesto Extraordinario No. 1-2021 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021. No obstante, también dictaminó conveniente que el Pleno del Consejo Institucional condicione la ejecución de ¢2 108 470,00 vinculados a la meta 1.1.5.4, hasta que la Administración amplíe el detalle de estas inversiones, mismas que se justifican para "Se presupuesta ¢14.250,00 en Bienes Duraderos para la partida Especifica FEITEC, y ¢2.094.220,00 destinados a la Construcción de una Capilla en el Campus Universitario." de forma que correspondan con la planificación del Plan Táctico de Infraestructura 2021-2022.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Presupuesto Extraordinario No. 1-2021, por un monto de ¢2,224,704.13 miles y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021, según documentos adjuntos.



PE 1-2021 24 de Vinculación PAO
mayo (firmas).pdf 2021 con Presup Ext

- b. Aprobar la redefinición de las metas que se detallan a continuación, en el Plan Anual Operativo 2021, así como la inclusión de la meta 5.1.7.1:

Programa	Meta aprobada en PAO 2021	Meta Redefinida
Docencia	2.1.7.1: Dotar al CEQIATEC de 1 equipo necesario para el desarrollo de sus compromisos de monitoreo, de calidad del agua con la Municipalidad de Cartago. ² (Vicerrectora de Docencia)	2.1.7.1: Dotar a 10 dependencias de la institución de equipo y mobiliario necesario para el desarrollo académico según disponibilidad presupuestaria.
	2.1.7.2: Dar seguimiento a la finalización de 8 proyectos de infraestructura (remodelaciones y construcción), en coordinación con las instancias correspondientes y de acuerdo a los Planes Maestros. (Vicerrectora de Docencia)	2.1.7.2: Dar seguimiento a la finalización de 9 proyectos de infraestructura (remodelaciones y construcción), en coordinación con las instancias correspondientes y de acuerdo a los Planes Maestros.
Vida Estudiantil y Servicios Académicos	3.1.7.1: Adquisición de 600 recursos bibliográficos en formato electrónico o impreso y equipamiento para residencias estudiantiles. ³ (Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos)	3.1.7.1: Adquirir 600 recursos bibliográficos en formato electrónico o impreso, y dotar de equipamiento a 7 dependencias adscritas a VIESA de acuerdo con las necesidades y prioridades planteadas en los planes institucionales.
Investigación	4.1.7.1: Gestionar la adquisición del equipo y mobiliario para 4 dependencias según plan de renovación o necesidades emergentes. (Vicerrector de Investigación y Extensión)	4.1.7.1: Dotar de equipamiento Científico y Tecnológico a 6 Unidades Académicas (Escuelas-Centros de Investigación) según plan de sustitución y solicitudes de equipo nuevo.
Extensión	Meta Nueva	5.1.7.1: Dotar de maquinaria de producción y diverso e infraestructura a 1 Unidad Académica (Escuelas-Centros de Investigación) y dotar de equipo de comunicación, educativo, y de computación a 2 Dependencias (departamentos no académicos) de solicitudes de equipo nuevo. (Vicerrector de Investigación y Extensión)

- c. Solicitar al señor Rector que, en el marco de sus competencias, se ordene la incorporación de las modificaciones en la cuantificación de las metas detalladas en el oficio OPI-168-2021, producto de su vinculación con el Presupuesto Extraordinario 1-2021, así como los cambios aprobados en el inciso anterior, en el documento del Plan Anual Operativo 2021, y se proceda a su divulgación.
- d. Condicionar la ejecución de ¢2 108 470,00 vinculados a la meta 1.1.5.4, hasta que la Administración amplíe el detalle de estas inversiones, mismas que se justifican para “Se presupuesta ¢14.250,00 en Bienes Duraderos para la partida Específica FEITEC, y ¢2.094.220,00 destinados a la Construcción de una Capilla en el Campus Universitario.”, de forma que correspondan a la planificación del Plan Táctico de Infraestructura 2021-2022.
- e. Autorizar a la Administración el envío de este primer presupuesto extraordinario a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), debiendo hacer saber a esa entidad, en la nota de remisión, que el Instituto Tecnológico de Costa Rica en un acto de responsabilidad y respeto a la vigencia de la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, autoriza este envío; sin embargo, reitera que continúa el apoyo y no

lo declina sobre los recursos interpuestos, tanto en la Sala Constitucional, en relación con la no aplicación del Título IV, como en el Tribunal Contencioso Administrativo, en relación con la no aplicación del Título III para las Universidades Públicas.

- f. Instruir a la Administración para que remita el Presupuesto Extraordinario No. 1-2021 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2021, a la Contraloría General de la República, atendiendo el procedimiento establecido.
- g. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- h. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

ARTÍCULO 11. Consulta a la Comunidad Institucional de la propuesta de Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto 2022

La señorita Abigail Quesada presenta la propuesta denominada: "Consulta a la Comunidad Institucional de la propuesta de Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto 2022"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión)

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en los artículos 100 y 101, la necesidad de contar con políticas para la formulación y ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto, y la obligatoriedad de que estas sean consultadas a la Comunidad Institucional, antes de su discusión y aprobación; a saber:

“Artículo 100

El Rector deberá formular y presentar anualmente al Consejo Institucional para su discusión y aprobación, las políticas específicas que propone utilizar para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto institucional, en apego a lo dispuesto por el Plan estratégico institucional.

Artículo 101

Las propuestas para crear, modificar, o eliminar Políticas Específicas, deberán ser consultadas a la comunidad institucional por parte del Consejo Institucional, al menos, diez días hábiles antes de su discusión y aprobación en el pleno de este órgano, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.”

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.

...

4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente”

3. El Reglamento del Proceso de Planificación Institucional, contempla dentro de los objetivos específicos el siguiente:

“...

b) Facilitar el proceso de toma de decisiones con información oportuna y relevante para el buen desempeño institucional, uso óptimo de los recursos y la rendición de cuentas.

...”

4. La Norma Técnica 4.1.7 sobre Presupuestos Públicos, establece el deber de elaborar distintos escenarios presupuestarios, en los siguientes términos:

*“4.1.7 Propuesta de escenarios presupuestarios con base en la programación macroeconómica. Las instituciones, para formular los presupuestos, **deben basarse en la programación macroeconómica emitida por la instancia competente. De acuerdo con ella se elaborarán distintos escenarios presupuestarios con ajustes en la asignación o en el plan anual, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y previendo posibles decisiones que se adopten en la fase de aprobación. Con base en esos escenarios, se deberán valorar distintos cursos de acción en procura de elegir las alternativas que lleven a alcanzar los resultados esperados con la mayor eficacia, eficiencia, economía y calidad y que favorezcan la transparencia de la gestión.**”* (El resaltado es proveído)

5. El Reglamento para la Elaboración, Aprobación y Modificación de los Cronogramas Institucionales, establece en su artículo 5, las etapas, actividades, responsables y fechas que deben seguirse en la Institución, con el propósito de culminar en tiempo el proyecto de PAO-Presupuesto del año siguiente al periodo en ejecución y su remisión a la Contraloría General de la República. Así mismo, indica que, ante la presencia de eventos de fuerza mayor que dificulten o impidan el cumplimiento de las fechas allí indicadas, el Consejo Institucional podrá autorizar el uso de un calendario alternativo, para la formulación y aprobación interna del Plan-Presupuesto que corresponda.

6. En la Sesión Ordinaria No. 3214, artículo 14, del 28 de abril de 2021, el Consejo Institucional aprobó el cronograma alternativo para las actividades pendientes de la etapa de formulación y aprobación interna del Plan Anual Operativo y Presupuesto Ordinario 2022, en apego a las excepciones fijadas en el artículo 5 del Reglamento para la Elaboración, Aprobación y Modificación de los Cronogramas Institucionales. El mismo establece lo siguiente, respecto a las Políticas de formulación del Plan-Presupuesto 2022:

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	FECHA	RESPONSABLES
III. Políticas Específicas de formulación	Propuesta de Políticas Específicas de formulación	Remitir a la Comisión de Planificación y Administración a más tardar 17 de Mayo	Rector

Plan- Presupuesto	Revisión, consulta a la Comunidad y aprobación de las Políticas Específicas de formulación	Mayo-Junio	Consejo Institucional
------------------------------	--	------------	-----------------------

7. Mediante el oficio R-449-2021, con fecha de recibido de 17 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y al MBA. José Antonio Sánchez, Director de la Oficina de Planificación Institucional, se recibió la propuesta de Políticas de Formulación del Plan-Presupuesto 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Específicas de Formulación del PAO-Presupuesto, se constituyen en la base para garantizar que el presupuesto exprese la asignación óptima de los recursos que se estimarán como disponibles, con el fin de atender los requerimientos de la planificación institucional y satisfacer las necesidades que dieron origen a los objetivos y fines, para los que fue creada la Institución.
2. De conformidad con el cronograma alternativo, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3214, artículo 14, del 28 de abril de 2021, las Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo 2022 y su Presupuesto, deberán ser revisadas, consultadas a la Comunidad Institucional y aprobadas entre los meses de mayo y junio de 2021, siendo responsable de dichas actividades el Consejo Institucional.
3. La Comisión de Planificación y Administración mantuvo en revisión y análisis, durante las reuniones No. 922-2021 y 923-2021, realizadas el 27 y 31 de mayo de 2021, respectivamente, la propuesta de políticas que presentó la Administración en el oficio R-449-2021, para definir la formulación del Plan-Presupuesto 2022.
4. Siendo incluidos algunos cambios en el texto propuesto, mismos que fueron considerados convenientes por la Comisión de Planificación y Administración, la misma dictaminó en su reunión No. 923-2021 del 31 de mayo de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, la propuesta actualizada de “Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo 2022 y su Presupuesto”, sea consultada por el plazo de 10 días hábiles a la Comunidad Institucional, conforme ordena el artículo 101 del Estatuto Orgánico y en resguardo de los plazos acordados en el cronograma aprobado para esta materia.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por el plazo de 10 días hábiles, la siguiente propuesta de “Políticas específicas para la formulación del Plan Anual Operativo 2022 y su Presupuesto”:

Políticas Específicas de Formulación del Plan-Presupuesto 2022

1. MARCO DE REFERENCIA

- 1.1 La formulación del PAO 2022 y su Presupuesto se sujetará al siguiente bloque de legalidad:
 - La Ley Orgánica No. 4777 del 10 de junio de 1971 y sus reformas: No. 6321 del 27 de abril de 1979 y la No. 7480 del 28 de marzo de 1995.
 - El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - La Segunda Convención Colectiva del Trabajo y sus Reformas.
 - Los acuerdos vigentes del Consejo Institucional.

- Reglamento del Proceso de Planificación Institucional.
- Las Normas Técnicas Básicas que regulan el Sistema de Administración Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidades Estatales, Municipalidades y otras entidades de carácter Municipal y Bancos Públicos, de la Contraloría General de la República N-1-2007-CO-DFOE, publicado en la Gaceta No.58 del 22 de marzo de 2007 y sus reformas.
- Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, R-DC-242012 — Contraloría General de la República. — del 27 de febrero de 2012 y sus reformas R-DC-064-2013.
- Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (artículo 1, inciso d, título II, artículo 5, principios presupuestarios).
- Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002.
- Clasificador de Ingresos del Sector Público” Decreto N°. 31458-H, publicado en La Gaceta N°. 223 del 19 de noviembre del 2003 y “Clasificador por objeto del gasto del Sector Público” Decreto N°. 34325-H, publicado en La Gaceta N°. 38 del 22 de febrero del 2008.
- Ley 9635 en sus títulos I, III y IV del de fortalecimiento a las finanzas públicas (en tanto se resuelve el recurso contencioso administrativo presentado)
- Ley de Salario de la Administración Pública¹.
- Otras leyes y normativas internas y externas vinculantes en esta materia.

2. RESPONSABLES DEL PROCESO

Las instancias responsables ante el proceso de formulación del Plan Anual Operativo y el Presupuesto son las siguientes, según el Estatuto Orgánico:

- Artículo 18. Consejo Institucional, incisos “a” y “b”
- Artículo 26. Rector, inciso “z”
- Artículo 32. Vicerrectores(as), incisos “k” y “o”
- Artículo 59. Director del Departamento Académico, inciso “i”
- Artículo 63. Director de Departamento de apoyo académico, inciso “e”
- Artículo 79. Director de Campus Tecnológico Local, inciso “l”

3. PLAN ANUAL OPERATIVO PRELIMINAR

- 3.1 Las metas del Plan Anual Operativo preliminar 2022 deben estar alineadas a la propuesta en proceso del Plan Estratégico Institucional 2022-2026 y Planes Tácticos 2021-2022. Una vez aprobado el Plan Estratégico Institucional, debe verificarse su alineamiento.
- 3.2 Una vez aprobadas las Políticas Específicas de formulación para el año 2022 y conocidos los indicadores de gestión por parte del Consejo Institucional, la Administración realizará una determinación preliminar del Plan Anual Operativo, sustentado en los criterios de estimación del presupuesto, que se constituyen en las metas a lograr en el 2022.
- 3.3 Las metas de cada Programa estarán sustentadas por las personas responsables de las Unidades Ejecutoras, éstas serán medibles, alcanzables, realizables y con una definición en el tiempo (no superior al año calendario)

¹ Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022.

- 3.4 Estas metas deben considerar y ser explícitas en tres niveles: la sustantiva y de operación, de desarrollo e inversión.
- 3.5 Esta primera formulación se constituye en el Plan Anual Operativo 2022 Preliminar, el cual sustentará la formulación presupuestaria. Este proceso permitirá cumplir con la norma NTPP 4.1.8: “En la fase de formulación presupuestaria el titular subordinado responsable, debe establecer los mecanismos y parámetros que permitirán medir el cumplimiento de la planificación anual y faciliten la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos y los resultados alcanzados. Para lo anterior deben definirse indicadores de gestión y de resultados en función de los bienes y servicios que brinda la institución y las metas establecidas, los cuales deberán ser aprobados por el jerarca.”
- 3.6 Los ingresos y egresos en cada uno de los programas se formularán con la estructura programática establecida en el 2021.

4. DE LOS INGRESOS – PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Las estimaciones de los ingresos deben fundamentarse técnicamente, respecto a su congruencia con la información que se propone en el proyecto de presupuesto, según lo señalan las normas Técnicas de Presupuesto Público² 4.1.3.i y 4.1.4.

- 4.1 Las tarifas por concepto de Servicios Estudiantiles que brinda el Departamento de Admisión y Registro, serán establecidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, con fundamento en las metas del PAO 2022 preliminar, relacionadas con matrícula estudiantil y el comportamiento de la ejecución presupuestaria al año 2020 y el comportamiento según Liquidación Presupuestaria del año 2020 y el Informe de Ejecución Presupuestaria al I Trimestre del año 2021, así como su respectiva proyección.
- 4.2 Los ingresos de los rubros de: bienestar estudiantil, costo de matrícula, póliza del Instituto Nacional de Seguros, multas por el pago tardío de derechos de estudio y la proyección de la recuperación de préstamos estudiantiles, serán definidos por el Departamento Financiero Contable, con fundamento en las metas del PAO 2022 preliminar y el comportamiento según Liquidación Presupuestaria del año 2020 y el Informe de Ejecución Presupuestaria al I Trimestre del año 2021, así como su respectiva proyección. Lo anterior aplica para todos los estudiantes de programas académicos administrados por el ITCR, excepto aquellos que estén exonerados por normativa o convenio específico que contemple la póliza.
- 4.3 Los ingresos generados por el pago de la inscripción para la presentación del examen de admisión serán calculados por el Departamento Financiero Contable, con base en el número esperado de inscripciones al examen de admisión, según dato aportado por la Vicerrectoría Estudiantil y Servicios Académicos, el valor establecido para el costo de inscripción definido por el CONARE y el comportamiento de la liquidación presupuestaria del 2020, proporcionado por VIESA.
- 4.4 Los ingresos por costo de crédito de Programas de Bachillerato y Licenciatura Continua serán determinados por el Departamento Financiero Contable, de acuerdo a las metas del PAO 2022 preliminar, tomando como base los costos del año 2021, más el límite superior del porcentaje inflacionario estimado para el año 2022 por el Banco Central de Costa Rica.

² N-1-2012-DC-DFOE, del 27 de febrero de 2012, publicada en el Alcance Núm. 39, a La Gaceta Núm. 64, del 29 de marzo del 2012.

- 4.5 Los ingresos por costo de crédito de Programas de Licenciaturas para Egresados serán determinados por el Departamento Financiero Contable, de acuerdo a las metas del PAO 2022 preliminar, tomando como base los costos del año 2021, más el límite superior del porcentaje inflacionario estimado para el año 2022 por el Banco Central de Costa Rica.
- 4.6 Los ingresos por costo de crédito de Programas de Posgrados administrados por el ITCR serán determinados por el Departamento Financiero Contable, de acuerdo a las metas del PAO 2022 preliminar, tomando como base los costos del año 2021, más el límite superior del porcentaje inflacionario estimado para el año 2022 por el Banco Central de Costa Rica.
- 4.7 Los ingresos por concepto Cursos de Verano, serán determinados por el Departamento de Financiero Contable, con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con las metas del PAO 2022 preliminar, usando como base de cobro el 67% del valor ordinario de crédito vigente de cursos impartidos en los periodos ordinarios en el año 2021, considerando solo el ingreso efectivo real realizado por transferencia o por cajas de la Institución. Para el cálculo se realizará una estimación de la cantidad de grupos, cantidad de estudiantes por grupo y cantidad de créditos de las materias que se proyecta se impartirán en dicha modalidad realizada por la Vicerrectoría de Docencia.
- 4.8 Los ingresos por superávit proyectados serán definidos por el Rector, con base en la propuesta elaborada por la Vicerrectoría de Administración, a partir de la información aportada por el Departamento Financiero Contable.
- 4.9 Los ingresos por venta de bienes de los siguientes proyectos tendrán la base de cálculo indicada a continuación, misma que será estimada por los responsables de cada uno de ellos:

Venta de productos agropecuarios y forestales:

- a. Ingreso real 2019-2020
- b. Proyección de ingreso 2021
- c. Metas PAO 2022 en relación con el incremento o eliminación de ventas de productos agropecuarios y forestales

Venta de bienes manufacturados:

- a. Ingreso real 2019-2020
- b. Proyección de ingreso 2021
- c. Metas PAO 2022 en relación con el incremento o eliminación de ventas de bienes manufacturados

Ingresos por servicios:

- a. Ingreso real 2019-2020
- b. Proyección de ingreso 2021
- c. Metas PAO 2022 en relación con el incremento o eliminación de ventas de servicios

Derechos Administrativos:

- a. Estimación de la inflación
- b. Costo del crédito
- c. Ingreso real 2019-2020
- d. Estimación de ingreso 2021
- e. Estimación cantidad de estudiantes 2021

- 4.10 Los ingresos específicos se presupuestarán con base en los montos previstos en el Presupuesto Ordinario de la República, las certificaciones que aporten las instituciones que realicen la transferencia de los fondos y los convenios o contratos de incentivos suscritos por el Instituto.
- 4.11 Los ingresos provenientes del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), serán presupuestados considerando la situación macroeconómica del país y serán estimados en tres escenarios: uno, manteniendo el monto asignado del FEES en 2021; dos, un aumento del 0,5% y tres, 1% de crecimiento.
- 4.12 Los ingresos provenientes del Fondo del Sistema se presupuestarán con base en la siguiente base de cálculo:
 - a. Escenarios de posibles ingresos: monto igual al 2021, aumento con respecto al 2021 en un 0,5%
 - b. Áreas estratégicas y metas preliminares para la asignación, según cada escenario.
- 4.13 La estimación de los ingresos de las iniciativas de proyectos de investigación, extensión y desarrollo tecnológico que contengan un financiamiento externo, se atenderán según el nivel de avance de la negociación de cada iniciativa.
- 4.14 Los ingresos derivados de la aplicación de convenios activos serán incorporados a solicitud de la instancia interna administradora, de acuerdo con lo establecido en cada uno de los convenios, lo anterior por tratarse de recursos específicos.
- 4.15 La estimación de otros ingresos será definida por la Rectoría y Vicerrectoría de Administración, con base en el criterio técnico del Departamento Financiero Contable, de acuerdo con el comportamiento histórico de los mismos, las metas en el PAO 2022 y los indicadores institucionales.

5. DE LOS EGRESOS – PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Las políticas específicas para la formulación de los egresos, las cuales dependerán de cada escenario, son las siguientes:

- 5.1 La asignación de recursos en las partidas y en las Unidades Ejecutoras estará sustentada en una base de cálculo que permita la ejecución de las metas del PAO 2022 preliminar.
- 5.2 La aplicación de los efectos producto de la Regla fiscal deberá realizarse en forma prioritaria a las partidas generales o institucionales, antes de afectar los presupuestos asignados a cada unidad.
- 5.3 Los Fondos Restringidos y Específicos serán recursos financieros asignados a una actividad; los mismos deberán ser liquidados durante el periodo presupuestado. Los Fondos Restringidos y Fondos Específicos se entenderán, según la definición incluida en el Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el ITCR, en el artículo 2 Definiciones, modificado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3017, Artículo 10, del 05 de abril de 2017. Publicado en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No.464 del 07 de abril del 2017.
- 5.4 La creación de Fondos Restringidos y Específicos dependerá de la estimación de ingresos y se vinculará con metas específicas formuladas en el PAO 2022 preliminar.
- 5.5 El total de la partida de Remuneraciones incluyendo los Fondos Restringidos y Fondos Específicos será establecida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, de la siguiente forma:

- a. La relación de puestos deberá estimarse con relación a cada uno de los escenarios con sus respectivas metas preliminares y garantizando sostenibilidad financiera y económica. Para este efecto, la Rectoría evaluará los siguientes criterios, en cada escenario estimado:
 - Situación económica, social y territorial del país
 - Negociación de FEES Institucional
 - Negociación FEES - Fondos del Sistema
 - Propuesta de plazas renovación y reconversión
 - Proyección de masa salarial
- b. Las plazas financiadas con fondos restringidos se estimarán de acuerdo a cada uno de los escenarios y las metas del PAO preliminar 2022.
- c. La subpartida de tiempo extraordinario será estimada de acuerdo a los escenarios y sus respectivas metas del PAO preliminar 2022.
- d. La subpartida de recargos será estimada por la Vicerrectoría de Docencia tomando como base la Ejecución 2020, la estimación de cursos programados según el PAO preliminar 2022 y ajustado a cada uno de los escenarios.
- e. El Departamento de Gestión del Talento Humano hará el cálculo para una previsión presupuestaria, según cada escenario, para los siguientes rubros con base en los indicadores históricos:
 - Nuevos pasos de categoría
 - Cambios en grados
 - Cambios en posgrados
 - Estudios de puestos
 - Dedicación Exclusiva
 - Porcentaje de Rectoría
- f. No se incluirán plazas nuevas.
- g. Las plazas temporales serán estimadas según las metas del PAO preliminar 2022, considerando los requerimientos de cada Campus Tecnológico y Centro Académico, la sostenibilidad económica del ITCR, y la estimación será asumida por la Rectoría y contemplando los escenarios presupuestarios.
- h. La previsión necesaria para atender el pago de los profesores que imparten cursos de verano se realizará según la propuesta que debe presentar la Vicerrectoría de Docencia ante el Consejo Institucional, asegurando la cobertura de todos los Campus y Centros Académicos, adicionalmente contemplando los escenarios presupuestarios.
- i. La proyección del recurso requerido para atender el Programa de Evaluación del Desempeño de docentes será definida por el Departamento de Gestión del Talento Humano y avalados por la Vicerrectoría de Administración, con base en:
 - Número de cursos estimados.
 - Número de profesores estimados.
 - Tiempo estimado por evaluación.
 - Escenarios estimados.
- j. La licencia sabática respaldada en el artículo 19 del Reglamento Licencia Sabática, no tendrá contenido presupuestario.

- k. El detalle de cada subpartida de Remuneraciones será estimado por el Departamento de Gestión del Talento Humano, considerando:
- Las ejecuciones presupuestarias.
 - Los nuevos requerimientos enviados por Rectoría.
 - La estimación de aumento salarial enviada por el Vicerrector de Administración.
 - Los escenarios presupuestarios estimados.
- 5.6** La previsión del pago de prestaciones legales se debe calcular, de acuerdo con los estudios de proyecciones y estimaciones, que incluirán edad de la persona, régimen al que pertenece y posible jubilación, vía comunicación previa al funcionario. Este cálculo lo realizará el Departamento de Gestión del Talento Humano y será avalado por la Vicerrectoría de Administración.
- 5.7** La previsión del pago de las indemnizaciones se debe calcular, de acuerdo con estimaciones de la Oficina de Asesoría Legal, avalados por la Vicerrectoría de Administración y contemplando los escenarios.
- 5.8** En las partidas de gastos de la Vicerrectoría de Administración se debe crear una reserva que considere el compromiso de las subpartidas de remuneraciones 2020-2021 y estimación 2022 de la aplicación del Título III de la Ley 9635, con el propósito de contar con recursos previendo que durante el 2022 se resuelva el recurso planteado en el Contencioso Administrativo a favor de las Universidades Públicas, y así tener disponibilidad de devolver los dineros no pagados. El Departamento de Recursos Humanos debe hacer el cálculo del total de la reserva y contemplar los escenarios presupuestarios.
- 5.9** La Oficina de Ingeniería en coordinación con el Departamento de Administración de Mantenimiento y el Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos estimará los recursos asignados a obras de infraestructura de acuerdo al Plan Táctico de Infraestructura aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 3210, Artículo 7 del 27 de marzo del 2021 y la disponibilidad presupuestaria.
- 5.10** Los recursos presupuestarios para becas y capacitación de funcionarios (as) por parte del Departamento de Gestión del Talento Humano, Centro de Desarrollo Académico, Auditoría Interna, actividades financiadas con fondos específicos, autosuficientes y FDU se definirán de acuerdo al Plan Táctico de becas y capacitación de funcionarios (as), aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 3210, Artículo 7 del 27 de marzo del 2021.
- 5.11** La totalidad de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), serán fondos restringidos y presupuestados conforme lo establecido en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
- 5.12** Los eventos oficiales se estimarán de acuerdo con los siguientes criterios:
- a. Comportamiento de los eventos 2021.
 - b. Metas del PAO 2022.
 - c. Conveniencia para la Institución
 - d. Incorporación en el PAO de cada Unidad Ejecutora.
 - e. Fundamentación del evento por parte de la Unidad Ejecutora.
 - f. Aval de la Rectoría
 - g. Escenarios estimados

Todas estas actividades deberán estar incluidas en el Calendario Institucional o contar con la declaración de actividades de interés institucional, según procedimiento establecido.

- 5.13** Los recursos presupuestarios para Mantenimiento se definirán de acuerdo al Plan Táctico de Mantenimiento aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 3210, Artículo 7 del 27 de marzo del 2021.
Este cálculo lo realizarán los diferentes Campus Tecnológicos y Direcciones de Centros Académicos, de forma conjunta con la Vicerrectoría de Administración, y se incluirá en la propuesta de presupuesto el monto avalado por la Rectoría.
- 5.14** Los recursos presupuestarios para infraestructura se definirán de acuerdo al Plan Táctico de Infraestructura aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 3210, Artículo 7 del 27 de marzo del 2021. Así también, por los Planes Maestros aprobados y su normativa.
- 5.15** Se estimará el presupuesto a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con base en cada escenario presupuestario. Este fondo será utilizado para financiar el desarrollo de la investigación y la extensión, y será administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, considerándose de carácter restringido. Esta asignación estará justificada en función de las metas del PAO 2022 preliminar.
- 5.16** Se estimará el presupuesto para el fortalecimiento de la extensión y los programas de posgrado de acuerdo a cada escenario presupuestario. El monto que se destinará a la extensión será administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Dichos recursos se considerarán un fondo restringido y serán controlados de forma independiente al inciso anterior. Esta asignación estará justificada en función de las metas del PAO 2022 preliminar.
- 5.17** El presupuesto para tecnologías digitales considerará los siguientes criterios:
- Requerimientos del PETI.
 - Requerimientos del CETI.
 - Los recursos presupuestarios para reposición de equipo computacional se definirán de acuerdo al Plan Táctico de reposición de equipo de computación aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 3210, Artículo 7 del 27 de marzo del 2021.
- 5.18** La distribución de las partidas de egresos para las iniciativas de proyectos de investigación, extensión y desarrollo tecnológico que contengan un financiamiento externo, se atenderán según el nivel de avance de negociación de cada iniciativa.
- 5.19** El Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil se estimará de acuerdo a cada escenario. Este Fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. El Fondo debe contemplar las necesidades de todos los Centros Académicos y Campus Tecnológicos, y estará sustentado en la siguiente base de cálculo:
- Histórico del número de becas socioeconómicas y de estímulo asignadas en los últimos 3 años.
 - Los requerimientos actuales de los becarios.
 - Proyección de estudiantes nuevos al fondo de becas.
 - Estimación de salidas del régimen de becas.
 - Escenarios estimados.
 - El monto no podrá ser menor a la proyección de ejecución en el 2021
- 5.20** El Comité de Examen de Admisión recibirá un presupuesto que considerará:

- a. La tendencia histórica de su ejecución presupuestaria al final de los años 2018-2019.
 - b. Efecto de la aplicación de protocolos producto de las medidas de salud requeridas por efecto de la pandemia de COVID-19.
- 5.21** Las transferencias a la Federación de Estudiantes del Tecnológico se calcularán según se establece en el Artículo 109 del Estatuto Orgánico, acuerdo de la Sesión 2943, Artículo 10 del 21 de octubre del 2015 y acuerdo de la Sesión No. 3090, Artículo 12 del 04 de octubre del 2018, así como el comportamiento de la ejecución presupuestaria de los últimos tres años.
- 5.22** El presupuesto de operación de cada Unidad Ejecutora será asignado considerando las metas asignadas en el PAO preliminar 2022, la ejecución final de los años 2018, 2019 y 2020 y en función de la estimación final de ingresos del ITCR, en procura de una operación eficiente, las prioridades institucionales y a cada escenario estimado.
- 5.23** Las siguientes partidas institucionales considerarán como base de cálculo, los escenarios estimados, los indicadores históricos de ejecución, el límite de Regla Fiscal y las metas del PAO preliminar 2022:
- a. Transporte
 - b. Publicaciones
 - c. Comedor Institucional
 - d. Electricidad
 - e. Telecomunicaciones, según corresponda
- Estas partidas serán calculadas por el Departamento Financiero Contable y la Vicerrectoría de Administración, según los criterios expuestos por cada Vicerrectoría, y por cada Dirección de Campus y de Centro Académico.
- 5.24** La estimación del monto por el pago de las dietas que se le reconoce a los Miembros del Consejo Institucional (estudiantes y egresado) y al Representante de la Comunidad Nacional en la Editorial Tecnológica, se calculará según lo dispuesto en la Ley 7138, es decir, con incremento por porcentaje de inflación.
- 5.25** La estimación de las transferencias a AFITEC, a ATIPTTEC, a ADERTEC y al FEPETEC, se harán de acuerdo con la normativa interna y externa respectiva.
- 5.26** Las dietas que se reconocen a los Miembros Estudiantiles del Directorio de la AIR se calcularán según lo dispuesto por el Consejo Institucional, en los acuerdos de la Sesión Ordinaria 3063, artículo 9.
- 5.27** Se estimará el monto para atender la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, No. 7600 y la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, No. 7555 con base en los escenarios estimados. Los recursos correspondientes a la aplicación de otras leyes se asignarán según disponibilidad presupuestaria.
- 5.28** Los proyectos de inversión se estimarán considerando los siguientes criterios:
- a. Planes de mejora de reacreditaciones.
 - b. Metas PAO preliminar 2022.
 - c. Escenarios estimados.
 - d. Planes Tácticos 2021-2022: Renovación de Equipo Computacional, Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento.
- Las unidades técnicas, en coordinación con las unidades ejecutoras, serán las responsables de realizar las respectivas estimaciones.

- 5.29** Los procesos de autoevaluación y reacreditación de los programas académicos se estimarán por la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con los siguientes criterios:
- Número de reacreditaciones proyectadas.
 - Requerimientos de los diferentes programas de mejoras.
 - Escenarios estimados.

5.30 La partida de Otros servicios de gestión y apoyo se calculará de acuerdo a los escenarios estimados, los registros históricos de liquidación, el límite por Regla Fiscal y las metas del PAO preliminar 2022.

- b.** Se indica que, contra este acuerdo no podrán interponerse recursos dado que el mismo únicamente plantea una consulta a la Comunidad Institucional.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

ARTÍCULO 12. Pronunciamiento sobre el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, consultado en segunda ocasión por la Asamblea Legislativa

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el Proyecto Ley Marco de Empleo Público, Expediente Legislativo No. 21.336, consultado en segunda ocasión por la Asamblea Legislativa”; elaborada por la Comisión Especial. (Adjunta al acta de esta Sesión)

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- La Asamblea Legislativa tiene en trámite de discusión y aprobación el proyecto de Ley Expediente No. 21.336 “Ley Marco de Empleo Público”.
- Mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0053-2021, con fecha de recibido 25 de mayo de 2021, suscrita por el Sr. Edel Reales Novoa, Director del Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla en su condición de Rector, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, se recibió consulta a la Institución del texto actualizado del “Expediente N° 21.336 “Ley Marco de Empleo Público.
- El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

- El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

5. El artículo 18, inciso i, del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”

6. En la Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020, el Consejo Institucional aprobó un pronunciamiento con ocasión de la consulta obligatoria del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en los siguientes términos:

“... ”

- a. *En respuesta a la consulta obligatoria del texto sustitutivo del Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, este Consejo Institucional rechaza de plano el Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, por cuanto el mismo:*

i. *Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*

ii. *Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*

iii. *Pasa por alto, tanto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*

iv. *Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*

v. *Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.*

vi. *Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

- b. *Comunicar el pronunciamiento de este Consejo, a través del documento del Informe Final presentado por la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, al señor Presidente de la República, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas y al Despacho de la Señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, así como a la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.”*

7. En la Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 15, del 17 de febrero de 2021, el Consejo Institucional acordó:

“... ”

- c. *Reiterar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336:*

i. *Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) o al Servicio Civil.*

ii. *Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*

iii. *Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*

iv. *Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*

- v. *Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.*
 - vi. *Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
 - d. *Solicitar a los señores Rectores de las universidades estatales que, en el seno del CONARE, intensifiquen las gestiones ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de manera que las universidades públicas sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336 y que promuevan acciones de presión no violentas que permitan a las comunidades universitarias expresar su desacuerdo con este proyecto y así hacerlo sentir a las autoridades de los poderes ejecutivo y legislativo.*
 - e. *Solicitar al señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que intensifique su participación en las gestiones que el CONARE desarrolle ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en procura de que las universidades estatales sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336 y que promueva a lo interno de la institución la adopción de estrategias que permitan a la comunidad institucional ejercer medidas de presión no violentas ante esos poderes de la República, de manera que se haga saber el sentir de la comunidad sobre ese proyecto de ley.”*
8. En la Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril del 2021, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:
- “ ...
- a. *Manifiestar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336, de convertirse en ley de la República, atentaría contra la división de Poderes que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece y contra la autonomía que esa constitución confiere a instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Poder Judicial, las municipalidades, Tribunal Supremo de Elecciones y las Universidades Estatales, en detrimento del “Estado Social de Derecho” que caracteriza a Nuestro País.*
 - b. *Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, agoten las vías del diálogo y de acercamiento con las Señoras y Señores Diputados, con la finalidad de que se corrija el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en todos aquellos aspectos que atentan contra la división de Poderes, el irrespeto a las autonomías conferidas en la Constitución Política, el “Sistema Social de Derecho” y el respeto a los derechos humanos.*
 - c. *Solicitar al CONARE que la Comisión de Comunicación de las 5 universidades públicas continúe las acciones de divulgación y concientización, en coordinación con las Comisiones Internas de las Universidades.*
 - d. *Requerir de la Asamblea Legislativa la consulta que ordena el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en virtud de que el texto actualizado al 10 de marzo del 2021 contiene cambios sustantivos al texto analizado por este Consejo en ocasión anterior.*
 - e. *Solicitar al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adopte las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de aprobarse el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que promueva en el seno del CONARE acciones en el mismo sentido.*
 - f. *Indicar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados, que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, no está planteado de manera que se asegure la eficiencia y*

eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, ideales que este Consejo Institucional comparte en el fondo, pero no en la forma con la que pretende realizarse, la cual debilita nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y atropella nuestra Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.”

9. El “Modelo Académico” aprobado por el III CONGRESO INSTITUCIONAL, establece que:

“ ...

b. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se consolida como un instrumento esencial para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo actual mediante la docencia, la investigación y la extensión, ayudando a la construcción de una sociedad más justa y tolerante, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento.”

10. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 15, del 28 de abril de 2021, lo siguiente:

“ ...

a. Autorizar a la Presidencia del Consejo Institucional, para que tenga por activada de manera inmediata, la comisión que se integró al amparo del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 18, del 27 de mayo de 2020, tan pronto se reciba una nueva consulta de parte de la Asamblea Legislativa del proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336 y que en caso de que alguna de las personas que integró la Comisión no se encuentre en posibilidad de atender esta labor, se solicite a las dependencias respectivas su sustitución.

b. Solicitar a la Presidencia del Consejo Institucional, en su doble condición de Presidente y de Rector, que adopte las medidas necesarias, para que la Comisión indicada en el punto anterior, pueda emitir un nuevo dictamen, en el plazo que permita a este Consejo pronunciarse oportunamente, dentro de los plazos que establezca la legislación correspondiente.”

11. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3218, somete a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional, el Proyecto de Ley “Marco de Empleo Público”, Texto Actualizado, Expediente 21.336.
12. La Comisión Especial, reactivada por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 15, del 28 de abril del 2021, analizó el texto sometido a consulta por parte del Directorio de la Asamblea Legislativa, según se consigna en el resultando 2, y emitió su dictamen mediante el oficio SCI-521-2021.
13. Mediante correo electrónico, con fecha de recibido 1 de junio de 2021, suscrito por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, se remite Criterio sobre el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, Ley No. 21.336, actualizado con todas las mociones (reiteraciones y revisiones).
14. En el memorando DOP-067-2021 con fecha de recibido 1 de junio de 2021, suscrito por la M.Ed. Teresa Hernández Jiménez, Directora del Departamento de Orientación y Psicología, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, se remiten observaciones a la Consulta a la Comunidad Institucional sobre el texto del Proyecto de Ley “Marco de Empleo Público”, Texto Actualizado, Expediente 21.336.
15. Mediante memorando AL-303-2021, con fecha de recibido 1 de junio de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría

Consejo Institucional, en el cual en atención oficio SCI-504-2021, se remite criterio sobre el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, en su segunda consulta.

CONSIDERANDO QUE:

1. Del análisis realizado por la Comisión Especial, integrada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 18 y reactivada por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 15, en lo que respecta a la **independencia otorgada constitucionalmente**, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a. La Constitución Política de Costa Rica demanda un régimen único de Servicio Civil para la Administración Centralizada. No obstante, del mandato constitucional no puede colegirse que integre a las instituciones autónomas, a las municipalidades y menos aún a las Universidades Públicas, a ese régimen de servicio público, pues a estas instituciones las regula la Constitución Política de Costa Rica de manera separada y les garantiza autonomía. Más aún, en el caso de las Universidades Públicas, las refiere a independencia en el ejercicio de sus funciones y las dota de plena capacidad jurídica, para contraer derechos y obligaciones, ergo, no pueden ser sometidas a un régimen único de empleo, ni a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en cuanto a la planificación de sus actividades, sin violentar la Autonomía Universitaria.
- b. El artículo 1 del Proyecto de Ley Expediente No. 21.336 se fundamenta en las disposiciones de los artículos 191 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica, las cuales establecen un único estatuto de servicio civil, que regule las relaciones de trabajo entre el Estado y sus personas funcionarias, conocidas como relaciones estatutarias, y retoma el criterio de la Sala Constitucional en el Voto 1119-90, que expone el espíritu de esa disposición constitucional. Sin embargo, pasa por alto, tanto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política de Costa Rica, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”, como los señalamientos de la Sala Constitucional que en lo conducente dijo, en ese mismo Voto (1119-90), lo siguiente: *“No obstante, a pesar de que el legislador no recogió la idea del constituyente y reguló sólo parcialmente el servicio público, es lo cierto que los principios básicos del régimen (escogencia por idoneidad, estabilidad en el empleo) cubren a todos los funcionarios al servicio del Estado, tanto de la administración central, como de los entes descentralizados. Mas, esto en principio, porque el artículo 192 constitucional introduce otros elementos importantes al disponer al inicio “con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen”, frase que obliga a matizar las conclusiones anteriores, respecto al ámbito de aplicación del régimen o estatuto de servicio civil (...) Es obvio que en la mente del constituyente estaba la idea de que no todos los servidores públicos podían estar cubiertos por el régimen especial, pues la forma de escogencia, las especiales capacidades, las funciones de cada cargo, las relaciones de confianza y dependencia no son iguales en todos los casos, de ahí que los principios derivados del artículo 192 son aplicables a ciertos funcionarios -la mayoría- no a todos”.*
- c. De lo indicado se desprende, con toda precisión, que no existe asidero constitucional para que la Asamblea Legislativa incorpore a las Universidades Estatales en el mismo régimen de empleo público de las Instituciones Centralizadas, pues los artículos 1 y 2 contravienen lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.
- d. El artículo 5 b plantea que, en las Universidades Públicas la continuidad laboral se considerará interrumpida después en un plazo igual o superior a 6 meses. Sobre este punto se debe indicar que, la definición del plazo a partir del cual se considera interrumpida la relación laboral entre la universidad y sus trabajadores, corresponde a la universidad. Olvida o desconoce el legislador que en las Universidades Públicas subsisten diferentes períodos lectivos (semestres, cuatrimestres, trimestres y bimestres

según la particularidad de los programas académicos que ofrecen y por tanto su definición del plazo de 6 meses para interrumpir la continuidad, ajena al contexto universitario, constituye una intromisión en la Autonomía Universitaria, que no encuentra respaldo en los principios que orientan el proyecto de ley analizado. Además, hace referencia únicamente a las personas docentes, dejando por fuera a las personas que ejercen otras labores académicas (investigación, extensión o acción social) o administrativas.

De manera similar al tratamiento dado en los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, lo que corresponde es, en caso de que las Universidades Estatales continúen incluidas como afectadas por la ley, que se pretende crear a partir del proyecto analizado, que se modifique el texto de la siguiente manera: “Para las personas trabajadoras del Título II del Estatuto de Servicio Civil se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a 6 meses. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán los plazos y periodos determinados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.

- e. El inciso a del artículo 7, que pretende dotar a MIDEPLAN de la función de “Establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, programas y planes nacionales de empleo público, conforme a la Ley N°. 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974”, violenta las disposiciones constitucionales en materia de Autonomía Universitaria. El análisis realizado permite concluir, de manera contundente, que este inciso amenaza directamente la independencia que le confiere el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica a las Universidades Públicas, para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Nótese que las Universidades Estatales tienen la obligación de formular, quinquenalmente, el “Plan Nacional de la Educación Superior” (PLANES), por así establecerlo el artículo 85 de la Constitución Política de Costa Rica, específicamente el que indica que “El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente”. Por tanto, claramente las Universidades Estatales no están, ni pueden estar, sujetas al alcance de la Ley N°. 5525 como se pretende con este proyecto de ley; ni pueden quedar supeditadas a un plan nacional de desarrollo, porque las limitaría a los objetivos del gobierno de turno, pero no necesariamente al cumplimiento pleno de la misión de la universidad.

Por esta razón, de mantenerse a las Universidades Estatales en el marco de aplicación de esta ley, se necesita una modificación del inciso a, de manera concordante con las disposiciones de los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, para que se lea de la siguiente manera “a) Establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, programas y planes nacionales de empleo público, conforme a la Ley N°. 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.

- f. El inciso b del artículo 7, que propone como función de MIDEPLAN “Establecer mecanismos de discusión, participación, y concertación con las corporaciones municipales a través de la Unión de Gobiernos Locales, y las instituciones de educación superior universitaria estatal, en materia de empleo público”, no es claro en su contenido y tiene, potencialmente, la capacidad de atentar contra el derecho de las Universidades Estatales de promover, en el marco de las competencias que le brinda el artículo 84 constitucional, la discusión, el análisis, la investigación, la extensión, la docencia, el pensamiento crítico y propositivo, etc., en materia de empleo público. Es decir, violenta la posibilidad de libre pensamiento en las Universidades Estatales sobre cualquier

temática, sea esta de interés interno o externo, razón por lo que corresponde es recomendar que sea eliminado del texto del proyecto.

- g. El inciso c del artículo 7, que pretende asignar a MIDEPLAN la función de “Emitir disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, según lo preceptuado en la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”, no solo atenta contra la planificación estratégica del talento humano, sino que es altamente cuestionable que la estandarización en el empleo público sea la clave para garantizar la eficiencia y la eficacia, pues, desde esa perspectiva, no se considera que el objetivo de las Instituciones Públicas es tan diferente de unas a otras, que los requerimientos de personal son distintos. En particular, pretender una estandarización de las Instituciones Públicas, que incluya a las Universidades Estatales es desconocer la naturaleza tan particular del quehacer universitario, lo que constituye un sinsentido en cuanto tal, y una desatención del mandato constitucional del artículo 84 que les garantiza independencia, para el ejercicio de sus funciones en cuanto Casas de Cultura Superior.

En esta temática, es necesario recordar el Voto 04440-97 de la Sala Constitucional, en que señaló lo siguiente sobre la Autonomía Universitaria: *“significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta S. en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores... La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. - Voto 04440-97.*

Por esta razón, de mantenerse a las Universidades Estatales en el marco de aplicación de esta ley, se necesita una modificación del inciso c, de manera concordante con disposiciones de los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, para que se lea de la siguiente manera “c) “Emitir disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, según lo preceptuado en la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.

- h. El inciso g del artículo 7, que plantea como función de MIDEPLAN “Emitir los lineamientos

y principios generales para la evaluación del desempeño”, atenta contra la separación de poderes, afecta directamente la Autonomía Universitaria y no es conforme con lo dispuesto por la Sala Constitucional en la resolución No.495-92, de que las Universidades Estatales “Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal”. Por esta razón, de mantenerse a las Universidades Estatales en el marco de aplicación de esta ley, se necesita una modificación del inciso g, de manera concordante con disposiciones de los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, para que se lea de la siguiente manera “g) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.

- i. El inciso k del artículo 7, que propone como función para MIDEPLAN “ Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en todo el servicio público, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las Instituciones Públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia”, violenta la Autonomía Universitaria, convirtiendo a las Universidades Públicas en ejecutoras de una estrategia de desarrollo impuesta por el Poder Ejecutivo y por ello no se ajusta a lo indicado por la Sala Constitucional en la resolución No.495-92, cuando dispuso lo siguiente:

“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Consecuentemente, lo que corresponde es que se modifique el texto de ese inciso de manera que se lea de la siguiente manera: “ k) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en las instituciones que están bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las instituciones públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia”.

- j. El segundo párrafo del artículo 9 establece, para las oficinas, departamentos, áreas, direcciones, unidades o denominaciones homólogas de gestión de recursos humanos, lo siguiente: “Asimismo, aplicarán y ejecutarán, las disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, en relación con la planificación, la organización del trabajo, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión de las relaciones laborales, que MIDEPLAN remita a la respectiva institución, según la Ley Nº. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley Nº. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”. Esta disposición violenta el contenido del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica y desconoce el voto 04440-97 de la Sala Constitucional en el que se dispone que las Universidades Estatales “están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía”. Por tanto, lo que corresponde es,

- que las Universidades Estatales sean retiradas del listado de instituciones a las que se pretende aplicar el contenido de esta ley y se permita, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, que sean las propias universidades las que regulen su propio régimen de empleo o que se agregue un texto final con el siguiente enunciado “En el caso de las Universidades Estatales se procederá según lo que definan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
- k. El artículo 11 establece, en relación con los planes de empleo, sobre las condiciones que deberán contemplar, la siguiente: 3) “Convocatoria de concursos para el nombramiento de Personas Servidoras Públicas en ámbitos prioritarios para la dependencia, así como medidas de suspensión temporal de nuevas contrataciones de personal en otros ámbitos determinados”. Esta disposición tiene el inconveniente de que, establece a nivel de norma permanente, una regulación que debe obedecer a cuestiones temporales, como es no ocupar algunas plazas que no se consideren, en determinado momento, como prioritarias. Además, la disposición violenta el contenido del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica que dota a las Universidades Estatales de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones; así como, para darse su organización y gobierno propios. Por tanto, lo que corresponde es que las Universidades Estatales sean retiradas del listado de instituciones a las que se pretende aplicar el contenido de esta ley y se permita, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, que sean las propias universidades las que regulen su propio régimen de empleo o que se agregue un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- l. El artículo 14 pretende que “El reclutamiento y selección de las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada, para lo cual el Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá, con absoluto apego a la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, según la respectiva familia de puestos”, pero esta disposición violenta el contenido del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica y desconoce el voto 04440-97 de la Sala Constitucional en el que se dispone que las Universidades Estatales “*están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía*”. Por tanto, lo que corresponde es que las Universidades Estatales sean retiradas del listado de instituciones a las que se pretende aplicar el contenido de esta ley y se permita, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, que sean las propias universidades las que regulen su propio régimen de empleo o que se agregue un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- m. Asimismo, la disposición contenida en el artículo 14, del inciso a), que no permite la elección de un postulante al “*Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia*”, afecta la independencia de las Universidades Estatales de decidir libremente sobre su personal (*resolución No.495-92 de la Sala Constitucional*) sino que, al no establecer excepciones, que pudieran ser similares a las que se establecen en materia de contratación administrativa, se priva a las universidades de poder contratar a familiares de sus jefarcas (quienes ocupan los cargos de manera transitoria) cuando estos son expertos destacados en un tema, o cuando el profesional fue becado para formarse en un área de interés de la universidad (cuando su pariente no ejercía un cargo de jefatura)

- y a su regreso un familiar suyo se encuentra ocupando un puesto de jerarquía directa, lo cual implica una pérdida sensible para la universidad. Por tanto, lo que corresponde es que las Universidades Estatales sean retiradas del listado de instituciones a las que se pretende aplicar el contenido de esta ley y se permita, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, que sean las propias universidades las que regulen su propio régimen de empleo o que se agregue un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- n. En el artículo 15, inciso f), cuando se establece que “... *la valoración de méritos de las personas aspirantes solo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo*” impide a las universidades valorar las competencias de las personas participantes adquiridas mediante la experiencia en investigación, extensión, acción social, publicaciones, emprendimientos, registro de propiedad intelectual, etc., que son imprescindibles para sustentar y fortalecer la actividad de las universidades. De igual manera, se ve limitada la valoración de la experiencia profesional o académica en el extranjero o la formación de posgrado de los participantes. Elementos, todos ellos, que la universidad requiere de las personas profesionales contratadas a fin de contar con el personal académico idóneo e incluso no tener que invertir parte de su presupuesto en la formación de esas habilidades para sus personas funcionarias. Por tanto, lo que corresponde es que las Universidades Estatales sean retiradas del listado de instituciones a las que se pretende aplicar el contenido de esta ley y se permita, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, que sean las propias universidades las que regulen su propio régimen de empleo o que se agregue un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- o. El artículo 17, cuyo enunciado es, “El Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá las disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, en materia del personal de la alta dirección pública, que sean acordes con la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para dotar a la Administración Pública de perfiles con integridad y probada capacidad de gestión, innovación y liderazgo, para procurar el mejoramiento de la prestación de bienes y servicios públicos”, violenta la disposición del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica y desconoce el voto 04440-97 de la Sala Constitucional en el que se dispone que las Universidades Estatales “*están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía*”. Por tanto, lo que corresponde es que las Universidades Estatales sean retiradas del listado de instituciones a las que se pretende aplicar el contenido de esta ley y se permita, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, que sean las propias universidades las que regulen su propio régimen de empleo o que se agregue un párrafo final con el siguiente texto o que se agregue un párrafo al final del artículo la siguiente expresión “El perfil, los requisitos para ocupar por un cargo y el procedimiento de nombramiento de la alta dirección en las Universidades Estatales se requerirá por lo que dispongan los Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
- p. El artículo 21, en tanto establece como causal de despido inmediato “...obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del 70%, que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de las persona servidora pública por dicha evaluación deficiente...” violenta el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, que garantiza a las Universidades Estatales “la independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones”, con fundamento en la cual se le ha concedido a las personas

estudiantes un porcentaje de la evaluación de sus docentes, haciendo nugatorio ese derecho por cuanto, al ser una evaluación anónima y carente de prueba, impide tener por acreditada la responsabilidad de la persona funcionaria por la evaluación deficiente, provocando una imposibilidad de cumplir con el mandato ley, salvo que se deniegue al estudiantado el derecho de evaluar a sus docentes. Por tanto, lo que corresponde es que las Universidades Estatales sean retiradas del listado de instituciones a las que se pretende aplicar el contenido de esta ley y se permita, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, que sean las propias universidades las que regulen su propio régimen de empleo o que se agregue un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.

- q. El texto del inciso a del artículo 21 debe ser revisado, por cuanto la disposición contenida en el proyecto no es efectiva pues no se establecen las consecuencias para la Administración Pública en caso de que no se respete el plazo indicado, ni se indican tampoco las razones que puedan justificar el retraso por parte de la Administración en la conclusión del proceso, ni se indica el plazo de retraso que puede considerarse razonable, todo ello en perjuicio de la persona trabajadora afectada por un proceso disciplinario.
- r. De manera similar, el texto del inciso b del artículo 21 debe ser revisado porque violenta el principio de inocencia establecido en la Constitución Política de Costa Rica, pues se ordena al jerarca institucional nombrar un órgano director del proceso, a partir de “una denuncia o queja”, sin realizar primero una investigación preliminar que le permita estar seguro de que la denuncia tiene algún fundamento que amerite la apertura del procedimiento y tampoco se exige que las denuncias deban estar fundamentadas en elementos de prueba, ni se exige que el jerarca valore la prueba de previo a ordenar la instalación del órgano director del proceso. Tampoco se indican en ese artículo los elementos mínimos que debe contener el traslado de cargos, fundamentalmente los referidos a la tipicidad y antijuridicidad de la conducta perseguida, el acceso a la prueba de cargo y el acceso al expediente durante todas las etapas del procedimiento. No se hace referencia al principio del juez natural que debe prevalecer al nombrar el órgano director del proceso, ni al principio de inmediatez de la prueba que debe privar en la redacción del informe recomendativo.
- s. En el inciso d del artículo 21 se precisa aclarar que tal suspensión será con goce de salario, toda vez que si la suspensión se realiza sin goce de salario deja de ser una medida precautoria, para convertirse en una sanción; y por tanto, constituiría una violación al artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica, que dispone que “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.
- t. El artículo 24 plantea que “El personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada en caso de que lo requiera para reforzar las competencias y conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. También deberán recibir capacitación en los temas actuales de innovación y desarrollo que el País requiera, de acuerdo a las tendencias globales de competitividad, para garantizar la modernización de la gestión pública, ajustándola a las prácticas más recientes”. Para lograr que este artículo respete las disposiciones en materia de Autonomía Universitaria, y se logre concordancia en el proyecto con lo dispuesto en los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, se debe incorporar un párrafo final con el siguiente texto: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, emitirán normativa interna que regule esta materia de conformidad con los artículos 84, 85 y 87 y el

- principio de debido proceso contenidos en la Constitución Política”.
- u. El último párrafo del artículo 27 establece que “Las instituciones de educación superior universitaria estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal para el adecuado cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal, los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica y lo establecido en la presente ley”. Si bien esta disposición respeta la Autonomía Universitaria, se requiere de una mayor claridad en su texto, de manera que de cobertura a toda la actividad universitaria en su conjunto, sin que puedan darse problemas de interpretación en su verdadero alcance. Por tanto, cabe solicitar que la redacción de ese párrafo sea la siguiente: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal, en respeto a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica”.
 - v. El párrafo tercero del artículo 28 establece que “Los lineamientos generales aplicables para todo sector público los definirá el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con el objetivo de homogeneizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos”. Este párrafo debe ser mejorado para hacerlo concordante con las disposiciones del artículo 27. Por tanto, se debe solicitar que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
 - w. El artículo 29 establece que “Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todas las Personas Servidoras Públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. //Será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado, previo procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable. //Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado exclusivamente durante la jornada laboral por cada persona servidora pública con actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada persona servidora pública, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable”. Este artículo requiere ser concordado con lo establecido en el artículo 27 en lo que refiere a las Universidades Estatales y para eso debe solicitarse que se incorpore un párrafo final con el siguiente texto “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
 - x. El primer párrafo del artículo 31 establece que “El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), especificará una metodología de valoración del trabajo para el servicio público. La metodología de evaluación del trabajo será un esquema de «factor de puntos», en el que las puntuaciones se asignarán a los puestos de trabajo de acuerdo con un análisis de los factores de trabajo relevantes” lo que supone una intervención del Poder Ejecutivo en la administración de las Universidades Estatales en violación del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Por tanto, se debe solicitar que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las

Universidades estatales la valoración de trabajo se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.

- y. El artículo 32 establece que “Cada familia laboral estará conformada por una serie de grados, cada uno de los cuales representa un grupo de puestos con perfil similar. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), definirá el número de grados requeridos dentro de cada familia laboral, así como sus características, como respuesta a una evaluación de todos los puestos dentro de la familia laboral” lo que violenta la disposición del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica al someter a las Universidades Estatales a directrices del Poder Ejecutivo e impedirles el ejercicio de la capacidad de autoestructuración y autogobierno que se desprende de ese artículo constitucional. Por tanto, se debe solicitar que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente: “Tratándose de las Universidades Estatales el número de grados requeridos dentro de las familias laborales que las afecten se definirán en sus Estatutos Orgánicos y en la reglamentación interna”.
2. Del análisis realizado por la Comisión Especial integrada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 18 y reactivada por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 15, en lo que respecta a los **elementos técnicos propios de la disciplina que orienta la gestión del talento humano**, se arriba a las siguientes conclusiones:
 - a. La gestión del Talento Humano no puede ser visualizado como un elemento divorciado de la naturaleza de la Institución, por lo que desde una perspectiva técnica, existen particularidades en las Universidades Estatales que no pueden ser reguladas con la misma Ley, porque se pierde de vista la misión que éstas cumplen en la formación de los profesionales que requiere el País, bajo principios como el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanísticas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal.
 - b. La gestión del talento humano (empleo como se quiere ver en este proyecto) demanda que todos los procesos que la conforman estén orientados a la atracción del talento humano más idóneo, responsable de la docencia, investigación y extensión universitaria, para lo cual no sólo es necesaria la rigurosidad en la selección, sino que también en la evaluación del desempeño, capacitación y desarrollo, planes de carrera profesional y académica, y además un sistema de compensación que permita atraer y retener al mejor talento humano, alineado con la estrategia de la Institución y que, como se puede observar, no puede ser gestionado bajo los mismos principios que establece la ley.
 - c. La propuesta de Ley se justifica en la necesidad de contar con un régimen de empleo público moderno, coherente y equitativo, pero, por el contrario, propone un modelo obsoleto, que, va en detrimento de la excelencia académica propia de las Universidades Estatales Costarricenses. Una labor e impacto que trasciende las fronteras costarricenses, su aporte y resultados han sido evidentes a lo largo de los años de su existencia, y han marcado claras diferencias entre la Población Costarricense, comparativamente con otros países de Centroamérica, respecto a la variable educación.
 - d. La pretensión de incorporar en esta Ley a las Universidades Públicas en lugar de lograr la excelencia de los servicios de la persona servidora pública -tal y como se establece- se estaría logrando todo lo contrario, ya que vuelve a ser reiterativa la diferencia de la estructura ocupacional de una universidad, en contraste con cualquier otra institución del sector y con ello el desarrollo de cada uno de los subsistemas que conforman la gestión del talento humano. El querer hacerlo denota un claro desconocimiento de lo que ésta significa y aporta en el desarrollo y desempeño de un docente universitario.
 - e. Las diferencias existentes en las estructuras ocupacionales de las Universidades Públicas, y con ello en los perfiles contenidos en sus Manuales Descriptivos de Puestos

y en el Modelo de Competencias requerido para alcanzar la idoneidad de personal, y con ello en los métodos de valoración de puestos aplicables, que ya de por sí atienden estrictos criterios técnicos, que procuran una estructura salarial acorde a los factores, subfactores y grados detallados en cada perfil, hace imposible y poco razonado el pretender incluir a las Universidades Estatales en esta ley.

- f. La propuesta de Ley denota un claro desconocimiento técnico de los procesos de la gestión del talento humano, el cual no es establecer una escala de salarios, sino que integra todos los subprocesos que la gestión de personal, los cuales se integran con la misión, visión y estrategia de la organización.
 - g. El proyecto de ley disminuye las capacidades de acción, investigación y desarrollo de las labores propias del talento humano y anulando proyectos estratégicos enmarcados en una evolución hacia una moderna gestión del talento humano, en los cuales se ha invertido y apostado y de los cuales ya se están recogiendo los frutos.
 - h. Desde la perspectiva del talento humano, esta ley no estaría contribuyendo a ningún principio de excelencia en el servicio, a que se hacer referencia en el inciso d del artículo 4, es casi posible afirmar que lo que se estaría logrando es todo lo contrario, desde una perspectiva técnica claramente sustentada en la gestión moderna de talento humano, aplicada a una universidad a diferencia de cualquier otra institución pública.
 - i. El mantener niveles de calidad educativa a lo largo del tiempo cuando un profesional ya es egresado de una universidad sigue siendo una responsabilidad del Estado Costarricense, si es que realmente queremos salir de la brecha tecnológica en que nos encontramos; porque de lo contrario, si seguimos educándonos con lo que hay, estaríamos reciclando un conocimiento que se agota con el tiempo y es ahí donde los procesos educativos deben continuar, fortalecidos porque de lo contrario habrá un rezago científico-tecnológico. Al requerir este tipo de actualizaciones los profesionales optan por mejorar sus grados académicos siendo lo más práctico un retorno al sistema universitario. Si las ofertas académicas no son apropiadas no solo se pierde la oportunidad de elevar los niveles educacionales, sino que se torna que el País no puede optar a mejorar el conocimiento y podríamos caer en un peligroso ciclo degenerativo.
3. Del análisis realizado por la Comisión Especial integrada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 18 y reactivada por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 15, en lo que respecta a la concordancia con **elementos constitucionales y funcionamiento del Estado Social de Derecho** Democrático Costarricense, se arriba a las siguientes conclusiones
- a. La forma en que se incorpora el principio de separación de poderes, en alguna medida pretende salvaguardar la independencia de poderes y potestades organizativas de Instituciones Descentralizadas; sin embargo, genera una serie de incongruencias y ambigüedades en el texto, por no haberse redactado respetándolo desde su inicio, situación que provoca antinomias e inseguridad jurídica en el manejo de detalles propios de la gestión del empleo, que provocarán incertidumbre y judicialización de conflictos entre el Ejecutivo y las diferentes entidades y órganos incluidos en la ley.
 - b. Este proyecto de ley debe introducir, de manera explícita, las reservas de ley para que se respete de manera efectiva la separación de poderes y se evite que los poderes o instituciones afectadas por esta disposición tengan que estar recurriendo constantemente ante la Sala Constitucional, en defensa de su independencia.
 - c. La evaluación del sistema general de empleo podría servir de herramienta o insumo para la toma de decisiones de cada una de las Entidades públicas, sin embargo, no se establecen claramente las reservas que limiten que el Poder Ejecutivo pretenda implementar los ajustes a su juicio y criterio, en entidades ajenas a su competencia o en otros Poderes de la República.

4. La AFITEC concluye en su análisis lo siguiente:
 - a. Se genera una agravante inconstitucionalidad, por lo que se le debe de exigir al legislador, desde el ejercicio de su potestad legislativa, respete los límites que el mismo constituyente estableció en la Carta Magna y que a las Universidades Públicas en materia de empleo, solamente se les apliquen disposiciones políticas, lineamientos y directrices de alcance general, y que forman parte de su propia autonomía que, de acuerdo con la Sala Constitucional, es completa, por ende, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico.
 - b. Este proyecto de ley no cumple con el objetivo original de crear un único régimen de empleo público, ante la gran cantidad de falencias generales y de las inconstitucionalidades de las normas, según se ha señalado en este criterio, así como los aspectos que puedan ser contradictorios dentro del mismo cuerpo del proyecto.
5. De las observaciones remitidas por el Departamento de Orientación y Psicología, con respecto al Proyecto de Ley Expediente No 21.336 “Ley Marco de Empleo Público”, se extrae lo siguiente:
 - a. No se apoya el proyecto, dado que este riñe con la Autonomía Universitaria y con la democracia de muchas de las Instituciones Públicas.
 - b. Se asignan funciones que el MIDEPLAN no puede ni podrá asumir, es un volumen de tareas y de requerimientos de gestión que ni siquiera una reestructuración puede manejar.
6. La Asesoría Legal, después de realizar un amplio análisis recomienda lo siguiente:

“Se recomienda advertir a los señores y señoras diputados de la República hacer la debida excepción, en el articulado del proyecto de ley, a los funcionarios de las universidades públicas, toda vez que bajo el análisis realizado resulta violatorio a la autonomía que, constitucionalmente, cobija a los centros de enseñanza superior.”

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Asamblea Legislativa el rechazo del Proyecto de Ley 21336 “Ley Marco de Empleo Público” por las razones expuestas y efectos del texto señalados en este pronunciamiento.
- b. De manera consecuente con lo solicitado en el punto anterior, se indica a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley No. 21.336, pese a las modificaciones que ha sufrido como producto del trámite legislativo, se caracteriza porque:
 - i. *Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*
 - ii. *Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*
 - iii. *Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*
 - iv. *Reduce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*
 - v. *Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión y visión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular, porque cada uno de los subsistemas que conforman dicha gestión deben estar orientados a satisfacer la excelencia en los tres pilares fundamentales sobre los que se fundamenta la universidad: Docencia, investigación y extensión.*
 - vi. *Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del*

régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.

vii. *Afecta la separación de poderes constitucionalmente consagrada.*

viii. *Debilita el “Estado Social de Derecho”*

ix. *Presenta ambigüedades e incongruencias que provocarán inseguridad jurídica y judicialización de conflictos entre diferentes entidades y el Poder Ejecutivo*

- c. Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de rechazo planteada, las Universidades Estatales sea retiradas del listado de instituciones a las que se aplicaría la ley derivada del proyecto No. 21.336, por cuanto como ha quedado fehacientemente demostrado, no existe asidero constitucional, para que se les incluya y además, el proyecto atenta contra la independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios que garantiza el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.
- d. Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de exclusión de las Universidades Estatales del proyecto de ley No. 21.336, se introduzcan, de manera concordante con disposiciones específicas para las Universidades Estatales en los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, las siguientes modificaciones:
- i. Del inciso b del artículo 5 para que se lea: “Para las personas trabajadoras del Título II del Estatuto de Servicio Civil se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a 6 meses. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán los plazos y periodos determinados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.
 - ii. Introducir un párrafo final al inciso a del artículo 7 con el siguiente texto “Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.
 - iii. Eliminar el inciso b del artículo 7, que propone como función de MIDEPLAN “Establecer mecanismos de discusión, participación, y concertación con las corporaciones municipales a través de la Unión de Gobiernos Locales, y las instituciones de educación superior universitaria estatal, en materia de empleo público” no es claro en su contenido y tiene, potencialmente, la capacidad de atentar contra el derecho de las Universidades Estatales de promover, en el marco de las competencias que le brinda el artículo 84 constitucional, la discusión, el análisis, la investigación, la extensión, la docencia, el pensamiento crítico y propositivo, etc. en materia de empleo público.
 - iv. Incorporar un párrafo en el inciso c del artículo 7, de manera que se lea de la siguiente manera: “c) “Emitir disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, según lo preceptuado en la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos”.
 - v. Modificar el inciso g del artículo 7 de manera que su texto sea el siguiente: “g) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos”.
 - vi. Modificar el inciso k del artículo 7, para que su texto sea el siguiente: “ k) Preparar

- una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en las instituciones que están bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las Instituciones Públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia”.
- vii. Agregar al final del segundo párrafo del artículo 9 el siguiente enunciado “En el caso de las Universidades Estatales se procederá según lo que definan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos”.
 - viii. Agregar al final del inciso 3 del artículo 11 párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - ix. Agregar al final del párrafo del artículo 14 pretende que establece que “El reclutamiento y selección de las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada, para lo cual el Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá, con absoluto apego a la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, según la respectiva familia de puestos”, un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - x. Agregar a la disposición contenida en el artículo 14, del inciso a), que no permite la elección de un postulante al “Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia”, un párrafo final con el siguiente texto: “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - xi. Agregar en el artículo 15, inciso f), cuando se establece que “... *la valoración de méritos de las personas aspirantes solo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo*” un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - xii. Agregar al artículo 17, como parte final del enunciado “El Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá las disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, en materia del personal de la alta dirección pública, que sean acordes con la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para dotar a la Administración Pública de perfiles con integridad y probada capacidad de gestión, innovación y liderazgo, para procurar el mejoramiento de la prestación de bienes y servicios públicos” la siguiente expresión “El perfil, los requisitos para ocupar por un cargo y el procedimiento de nombramiento de la alta dirección en las Universidades Estatales se regirá por lo que dispongan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
 - xiii. Agregar al artículo 21, como párrafo final del enunciado “...obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del 70%, que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de las persona servidora pública por dicha evaluación deficiente...” un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
 - xiv. El texto del inciso a del artículo 21 debe ser revisado, por cuanto la disposición contenida en el proyecto no es efectiva, pues no se establecen las consecuencias

para la Administración Pública en caso de que no se respete el plazo indicado, ni se indican tampoco las razones que puedan justificar el retraso por parte de la Administración en la conclusión del proceso, ni se indica el plazo de retraso que puede considerarse razonable, todo ello en perjuicio de la persona trabajadora afectada por un proceso disciplinario.

- xv. De manera similar, el texto del inciso b del artículo 21 debe ser revisado porque violenta el principio de inocencia establecido en la Constitución Política de Costa Rica, pues se ordena al jerarca institucional nombrar un órgano director del proceso a partir de “una denuncia o queja”, sin realizar primero una investigación preliminar que le permita estar seguro de que la denuncia tiene algún fundamento que amerite la apertura del procedimiento y tampoco se exige que las denuncias deban estar fundamentadas en elementos de prueba, ni se exige que el jerarca valore la prueba de previo a ordenar la instalación del órgano director del proceso. Tampoco se indica en ese artículo los elementos mínimos que debe contener el traslado de cargos, fundamentalmente los referidos a la tipicidad y antijuridicidad de la conducta perseguida, el acceso a la prueba de cargo y el acceso al expediente durante todas las etapas del procedimiento. No se hace referencia al principio del juez natural que debe prevalecer al nombrar el órgano director del proceso, ni al principio de inmediatez de la prueba que debe privar en la redacción del informe recomendativo.
- xvi. En el inciso d del artículo 21 se precisa aclarar que tal suspensión será con goce de salario, toda vez que si la suspensión se realiza sin goce de salario deja de ser una medida precautoria para convertirse en una sanción y por tanto constituiría una violación al artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica, que dispone que “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.
- xvii. Agregar al artículo 24, que plantea que “El personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada en caso de que lo requiera para reforzar las competencias y conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. También deberán recibir capacitación en los temas actuales de innovación y desarrollo que el País requiera, de acuerdo a las tendencias globales de competitividad, para garantizar la modernización de la gestión pública, ajustándola a las practicas más recientes un párrafo final con el siguiente texto: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, emitirán normativa interna que regule esta materia de conformidad con los artículos 84, 85 y 87 y el principio de debido proceso contenidos en la Constitución Política de Costa Rica”.
- xviii. El último párrafo del artículo 27 establece que “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal para el adecuado cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal, los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica y lo establecido en la presente ley”. Si bien esta disposición respeta la Autonomía Universitaria, se requiere de una mayor claridad en su texto, de manera que dé cobertura a toda la actividad universitaria en su conjunto sin que puedan darse problemas de interpretación en su verdadero alcance. Por tanto, se solicita que la redacción de ese párrafo sea la siguiente: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal en respeto a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica”.
- xix. El párrafo tercero del artículo 28 establece que “Los lineamientos generales aplicables para todo Sector Público los definirá el Ministerio de Planificación Nacional

y Política Económica (MIDEPLAN), con el objetivo de homogeneizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos”. Este párrafo debe ser mejorado para hacerlo concordante con las disposiciones del artículo 27. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.

- xx. El artículo 29 establece que “Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todas las Personas Servidoras Públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. //Será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado, previo procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable. //Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado exclusivamente durante la jornada laboral por cada persona servidora pública con actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada persona servidora pública, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable”. Este artículo requiere ser concordado con lo establecido en el artículo 27 en lo que refiere a las Universidades Estatales y para ello se solicita que se incorpore un párrafo final con el siguiente texto “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
- xxi. El primer párrafo del artículo 31 establece que “El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), especificará una metodología de valoración del trabajo para el servicio público. La metodología de evaluación del trabajo será un esquema de «factor de puntos», en el que las puntuaciones se asignarán a los puestos de trabajo de acuerdo con un análisis de los factores de trabajo relevantes” lo que supone una intervención del Poder Ejecutivo en la administración de las Universidades Estatales en violación del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las Universidades Estatales la valoración de trabajo se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
- xxii. El artículo 32 establece que “Cada familia laboral estará conformada por una serie de grados, cada uno de los cuales representa un grupo de puestos con perfil similar. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), definirá el número de grados requeridos dentro de cada familia laboral, así como sus características, como respuesta a una evaluación de todos los puestos dentro de la familia laboral” lo que violenta la disposición del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, al someter a las Universidades Estatales a directrices del Poder Ejecutivo e impedirles el ejercicio de la capacidad de autoestructuración y autogobierno que se desprende de ese artículo constitucional. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente: “Tratándose de las Universidades Estatales el número de grados requeridos dentro de las familias

laborales que las afecten se definirán en sus Estatutos Orgánicos y en la Reglamentación Interna”.

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

ARTÍCULO 13. Solicitud a los Señores y Señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica para que se dé trámite rápido al Proyecto de Ley 22.206, que pretende crear el Programa Nacional de Alfabetización Digital

La señora Ana Rosa Ruiz presenta la propuesta denominada: “Solicitud a los Señores y Señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica para que se dé trámite rápido al Proyecto de Ley 22.206, que pretende crear el Programa Nacional de Alfabetización Digital”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta Sesión)

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, señala en su artículo 77:
“La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria.”
2. El artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:
*“Son funciones del Consejo Institucional:
...
u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.”*
3. El artículo 2, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como uno de los fines institucionales, el siguiente:
“Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa.”
4. El Gobierno de la República de Costa Rica mediante el decreto 42227-MP-S del lunes 16 de marzo del 2020, declaró al territorio de Costa Rica en estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, suspendiendo el ciclo lectivo en escuelas y colegios tanto públicos como privados, desde el 17 de marzo hasta el 12 de abril, retornando lecciones a partir del 13 de abril del 2020.
5. Con el objetivo de reducir la movilidad, la señora Ministra de Educación Pública, Sra. Guiselle Cruz, anunció este lunes 17 de mayo de 2021, una pausa en el curso lectivo 2021, debido al aumento de los contagios por COVID-19. En este sentido el curso lectivo

en escuelas y colegios quedó suspendido entre el 24 de mayo y el 9 de julio de 2021, indicándose que las clases en ambas modalidades (virtual y presencial) se retomarán el 12 de julio de 2021, una vez finalizadas las vacaciones de medio período. Al respecto, la señora Ministra indicó:

“...la suspensión de ambas modalidades y no solamente de la presencial se da debido a que “más de 400 mil estudiantes no tienen posibilidades de conectividad en sus hogares, a pesar de los esfuerzos que como Ministerio hemos hecho”.

...” (Tomado de <https://semanariouniversidad.com/pais/mep-suspende-curso-lectivo-a-partir-del-24-de-mayo-tras-el-aumento-de-los-contagios-covid-19/>)

6. El martes 25 de mayo de 2021, Organizaciones Sindicales de la Educación y Telecomunicaciones, pidieron en una carta al señor Presidente de la República que, se incluya en la declaratoria de emergencia sanitaria “la necesidad de crear la infraestructura de cobertura digital”, para resolver la brecha digital que afecta especialmente a estudiantes de educación pública.

Las organizaciones afirmaron que, la inclusión de este tema en el decreto de emergencia, permitiría establecer una política pública de soluciones prontas a esta problemática, en el marco del ordenamiento jurídico, especialmente contemplando que -como ha indicado el Ministerio de Educación Pública- ya están mapeadas las necesidades de los estudiantes y sus familias, tal y como se extrae a continuación:

“Es de Interés y coincidencia nacional, el resolver este grave problema para que nuestra niñez y juventud estudiantil pueda seguir contando con una educación de calidad, hoy obstaculizada por una pandemia del COVID- 19 que además amenaza gravemente la salud pública”, afirman.” (Semanao Universidad, 25 mayo 2021: Sindicatos del ICE y Educación piden incluir brecha digital en declaratoria de emergencia. (en línea) [Sindicatos del ICE y Educación piden incluir brecha digital en declaratoria de emergencia](#) • [Semanao Universidad](#)

7. La Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica (SUTEL Costa Rica) es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora. A la SUTEL le corresponde la aplicación de la regulación al sector de telecomunicaciones. Se creó mediante la Ley N° 8660, publicada el 13 de agosto del 2008.
8. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos para financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, así como de las metas y prioridades. Uno de sus objetivos es:

“Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”

9. En la Asamblea Legislativa se tiene el Proyecto de Ley Expediente No. 22.206, que busca crear el Programa Nacional de Alfabetización Digital; el mismo ingresó a la Comisión de Asuntos Sociales desde el 10 de setiembre del 2020.
10. El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica rindió su pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley Expediente No. 22.206, en la materia que ordena el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3208, artículo 8, del 10 de marzo de 2021 y fue comunicado a las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Asuntos Sociales, en oficio SCI-247-2021 de la misma fecha.

Sobre el Proyecto de Ley Expediente No. 22.206, la Dra. Paola Vega Castillo, Jeraarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), indicó al Semanario Universidad el 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

“... en el contexto de la emergencia se ampliaron las metas de programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) para atender a más estudiantes y se retomó el proceso de la Red Educativa del Bicentenario, pero lamentó que aún no se haya aprobado el proyecto de alfabetización digital, pues habría provisto mecanismos “mucho más rápidos para atenderlo”.” (Muñoz, Daniela. Brecha Digital entre estudiantes aumenta ante inacción política. Semanario Universidad (En línea) 27 de mayo 2021)

11. La UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia) ha indicado sobre las consecuencias de la pandemia por COVID-19, en la educación costarricense, que:

“La pandemia por COVID-19 ha provocado la mayor interrupción de la educación en la historia Costa Rica, al igual que muchos países en el mundo, se vio en la obligación de cerrar los centros educativos y migrar a procesos de educación a distancia y combinada, sin que el país, los centros educativos ni las familias contaran con las capacidades pedagógicas ni los recursos tecnológicos necesarios para responder a los nuevos desafíos de la educación virtual. De esta forma, una importante cantidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes no pudieron continuar recibiendo clases de manera remota debido a la falta de conectividad o del equipo tecnológico necesario.

Costa Rica ha dado pasos muy importantes para avanzar hacia la construcción de un país que garantice el derecho universal de toda su población al acceso y uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) al impulsar políticas públicas como el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 “Costa Rica: Una Sociedad Conectada”, el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), el programa de Hogares Conectados, los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) e iniciativas como la Red Educativa del bicentenario y el Programa Nacional de Tecnologías Móviles (PNTM): Tecno@prender.

Para el Sistema de Naciones Unidas y sus agencias especializadas UNICEF, UNFPA y UNESCO, esta nueva iniciativa de ley es urgente y esencial para el desarrollo del país, especialmente para la niñez, la adolescencia y las juventudes, porque ayuda a garantizar su derecho universal a la educación, acelerando el desarrollo humano y económico del país mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las TICs.

Esta iniciativa de ley también permitirá al MEP y al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICITT) contar con los recursos económicos necesarios para impulsar programas e iniciativas que garanticen la conectividad de los hogares de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en las comunidades más vulnerables, reconociendo las necesidades sociales especiales de personas menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población indígena, así como las necesidades de escuelas y colegios públicos y centros de prestación de servicios públicos.

A lo largo de su historia, Costa Rica ha reiterado su pacto con la educación como eje central del desarrollo, este proyecto de ley es una nueva oportunidad para fortalecer este camino, impulsando un sistema educativo público de calidad donde la falta de conectividad deje de ser una barrera para la educación de la niñez y las juventudes y la superación de esta limitante sea una realidad para ampliar sus derechos, oportunidades y horizontes.” (Tomado de

<https://www.unicef.org/costarica/comunicados-prensa/alfabetizacion-digital-para-garantizar-el-presente-y-el-futuro-de-la-generacion>

12. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la Sesión 47-2020, celebrada el 3 de noviembre de 2020, acordó declarar el año 2021 como “Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal”, definiendo los siguientes objetivos en la declaratoria:

“Objetivo general

- *Impulsar el reconocimiento de la conectividad a internet como un derecho humano para todo habitante de nuestro país; por medio de la gestión de las universidades públicas, contribuyendo con el fortalecimiento de una sociedad más justa y el desarrollo humano sustentable.*

Objetivos específicos

- *Realizar, durante el año 2021, actividades orientadas a la reflexión y profundización del reconocimiento de la conectividad a internet como un derecho humano para todo habitante de Costa Rica.*
- *Impulsar iniciativas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y en los recintos universitarios que se enfoquen en el tema de promover el acceso universal y gratuito en todo el territorio nacional, como derecho fundamental, indispensable para ejercer la libertad de pensamiento y de expresión, cuyo acceso debe ser garantizado y protegido.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Ministerio de Educación Pública, ha señalado que, de una población escolar de alrededor de un millón, solo cerca del 60% ha tenido acceso a su plataforma educativa, el resto ha tenido que seguir su proceso por WhatsApp, recursos digitales offline e impresos. Asimismo, solo el 34% de estudiantes tiene equipo y conectividad plena, 29% tiene acceso limitado a ambos y el resto no cuenta con ninguno. Esta situación también aumenta las posibilidades de repitencia e incluso de exclusión del sistema educativo, lo que pone en riesgo el desarrollo integral de los estudiantes, limita sus oportunidades y les expone a sufrir diferentes formas de violencia.

De acuerdo con los reportes (2021), la cantidad de estudiantes sin acceso a internet y por provincia es la siguiente:

PROVINCIA	CANTIDAD ESTUDIANTES SIN INTERNET
San José	81,942
Alajuela	89,796
Cartago	25,755
Heredia	24,230
Guanacaste	52,060
Puntarenas	73,673
Limón	77,877

Esta situación se agrava, cuando se observa el comportamiento de algunos cantones, que alcanzan los menores accesos a internet:

PROVINCIA	CANTIDAD ESTUDIANTES CON EL MÁS BAJO ACCESO A INTERNET
Talamanca	90%

Los Chiles	85%
Upala	79%
Matina	79%
Parrita	76%
Abangares	73%
Nandayure	73%
La Cruz	72%
Buenos Aires	71%
Garabito	70%

2. El Proyecto de Ley Expediente N° 22.206: Programa Nacional de Alfabetización Digital, es una iniciativa que pretende usar los recursos ociosos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones –administrados por la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica– para atender la brecha tecnológica que ha excluido a cientos de miles de estudiantes del sistema educativo básico, por falta de conectividad a internet, en el contexto de la pandemia.
3. El Proyecto de Ley Expediente N° 22.206 busca “reducir la brecha digital”, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la Sociedad, de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura para redes fijas y/o móviles, y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de telecomunicaciones, así como la alfabetización digital para el uso productivo y significativo de la tecnología”.
4. Es urgente que, los Señores Diputados y a las Señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa, aceleren el trámite del citado asunto, con el fin de que el el Ministerio de Educación Pública directamente pueda ejecutar recursos, para llevar infraestructura de telecomunicaciones, internet y equipo a la Comunidad Educativa.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a los Señores Diputados y a las Señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa que, se dé trámite urgente al proyecto de Ley Expediente No. 22.206, para crear el Programa Nacional de Alfabetización Digital.
- b. Apoyar las gestiones de las Organizaciones Sindicales de Educación y Telecomunicaciones, para que el Poder Ejecutivo incluya en la declaratoria de emergencia sanitaria “la necesidad de crear la infraestructura de cobertura digital”, para resolver la brecha digital que afecta especialmente a estudiantes de educación pública.
- c. Comunicar este acuerdo a la Comunidad Institucional, al CONARE, a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, a la Presidencia de la República, a los Diputados y a las Diputadas de la Asamblea Legislativa, al Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, a la Asociación Sindical de Empleados Industriales de las Comunicaciones y la Energía (ASDEICE), al Sindicato de Ingenieros y Profesionales del ICE (SIICE) y a la UNICEF.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

ASUNTOS VARIOS

ARTICULO 14. Temas de Asuntos Varios

a. Vacunación en el Campus Tecnológico Local de Cartago

El señor Luis Paulino Méndez informa que, fueron aceptados los ofrecimientos remitidos al Ministerio de Salud, para llevar a cabo el proceso de vacunación en el Campus Central de Cartago; esto dado que este fin de semana se habilitarán diez Centros de Vacunación, pretendiendo aplicar la vacuna a dos mil personas, por lo que se están coordinando todos los detalles. Para este fin se van a utilizar las aulas F, con el fin de que cuenten con parqueo disponible y además limitar en la medida de lo posible el acceso al resto del Campus. Señala que, al parecer fue asignada una gran cantidad de vacunas a la provincia de Cartago, debido a la deficiencia que se ha tenido en el proceso de vacunación.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3219.

Sin más temas que atender y siendo las once horas con treinta minutos de la mañana, se levanta la Sesión.

ars